

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
21-01-2020
19:00 HORAS

Siendo las **19:32 horas** del día **martes 21 de enero de 2020**, en el Auditorio de usos múltiples de la Municipalidad de La Molina, se hizo presente el Señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** a efectos de llevarse a cabo la sesión convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión ordinaria, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión con la presencia de los señores regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon.**

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

Acta de Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre del 2019 – 11:00 horas.

Se aprobó sin observaciones.

Acta de Sesión Extraordinaria del 30 de diciembre del 2019 – 15:00 horas.

Se aprobó sin observaciones.

Acta de Sesión Ordinaria del 30 de diciembre del 2019 – 15:30 horas.

Se aprobó sin observaciones.

II.- DESPACHO:

1.- INFORME N° 0001-2019-MDLM-GDSSC-SEO, de la Subgerencia de Ecología y Ornato, mediante el cual se da atención al pedido formulado por el regidor Eduardo Ruiz Gordon, respecto a la placa del monumento a Raúl Ferrero.

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento del concejo y se señala que el documento antes mencionado fue remitido al regidor solicitante mediante el Oficio N° 001-2020-MDLM-SG.

2.- INFORME 002-2020-MDLM-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se da atención al pedido formulado por la regidora María Perla Espinoza Aquino, respecto al Helipunto.

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento del concejo y se señala que el documento antes mencionado fue remitido a la regidora solicitante mediante el Oficio N° 002-2020-MDLM-SG.

3.- INFORME N° 001-2020-MDLM-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cual se da atención al pedido formulado por el regidor Eduardo Ruiz Gordon, respecto a la visita de diversos puestos de auxilio rápido.

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento del concejo y se señala que el documento antes mencionado fue remitido al regidor solicitante mediante el Oficio N° 003-2020-MDLM-SG.

4.- INFORME N° 002-2020-MDLM/PPM, del Procurador Público Municipal, mediante el cual se da atención al pedido formulado por la regidora María Perla Espinoza Aquino, respecto a dar cuenta de los bienes inmuebles de propiedad para la Municipalidad de La Molina.

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento del concejo y se señala que el documento antes mencionado fue remitido a la regidora solicitante mediante el Oficio N° 004-2020-MDLM-SG.

5.- MEMORANDO N° 05-2020-MDLM/GDEIP, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada mediante el cual se da atención al pedido formulado por el regidor Eduardo Ruiz Gordon, respecto a la inspección de locales en la Molina.

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento del concejo y se señala que el documento antes mencionado fue remitido al regidor solicitante mediante el Oficio N° 006-2020-MDLM-SG.

6.- CARTA S/N con ingresada con OFICIO N° 00494-2020, presentado por los regidores Guillermo Steve Valdivieso Payva, Yoner Alexander Varas Llatas y Hernán Adrián Pérez Pisconte mediante el cual se informa sobre un error material en la consignación de la nomenclatura del Dictamen Conjunto N° 003-2019-MDLM-CAJAFTP, siendo la nomenclatura correcta el mismo Dictamen Conjunto N° 003-2019-MDLM-CAJAFTP con la cual se hace la corrección correspondiente.

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento y atención del concejo.

7.- OFICIO N° 1058-2019-MML-SGC ingresada con OFICIO N° 00189-2020, remitido por la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad de Lima, mediante el cual se hace llegar una copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 355 de

fecha 20 de diciembre de 2019, en la cual declara desfavorable la propuesta de cambio de zonificación presentada por el Gerente General Jorge Jhusey Schreiber representante de la empresa Inmobiliaria Soldi SAC, respecto al predio constituido por el sub sector 1A de la manzana P urbanización el Sol de la Molina. .

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento y atención del concejo.

8.- OFICIO N° 1054-2019-MML-SGC ingresada con OFICIO N° 00190-2020, remitido por la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad de Lima, mediante el cual hace llegar una copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 356 de fecha 20 de diciembre de 2019, en la cual declara desfavorable la propuesta de cambio de zonificación presentada por los señores Álvaro Diego Jiménez Menchelli, Sergio Giulio Jiménez y Marco Jiménez Menchelli representados por doña Rosita Isolina Menchelli Montano de Jiménez respecto del predio denominado casa amplia de 2 niveles en la avenida la Molina N° 2391 - 2393.

El Señor Alcalde dispuso para conocimiento y atención del concejo.

9.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA LICENCIA SOLICITADA POR EL REGIDOR YONER ALEXANDER VARAS LLATAS.

El Señor Alcalde dispuso que pase a la Orden del Día, con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones.

10.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA LICENCIA SOLICITADA POR EL REGIDOR CARLOS ARMANDO REYNA FREYRE.

El Señor Alcalde dispuso que pase a la Orden del Día, con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones.

11.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE RENTING VEHICULAR PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

El Señor Alcalde dispuso que pase a la Orden del Día, con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones.

12.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

El Señor Alcalde dispuso que pase a la Orden del Día, con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones.

13.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA EL CUADRO DE COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA PARA EL AÑO 2020, ASI COMO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONDECORACIONES.

El Señor Alcalde dispuso que pase a la Orden del Día, con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones.

14.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y APOYO A LA POBLACION VULNERABLE EN LA JURIDICION DEL DISTRITO DE LA MOLINA.

El Señor Alcalde expresó que, siendo el caso de que el presente tema no ha sido comunicado con la agenda y se encuentra con Dictamen de comisión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento Interno del Concejo, se somete a aprobación del concejo para su incorporación.

Se somete a votación, los que estén a favor levantar su mano por favor.

A FAVOR 11 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

El Señor Alcalde expresó que, aprobada su incorporación, se dispone que pase a la Orden del Día.

No habiendo más despacho, se pasó a la estación de Informes.

III.- INFORMES:

El Señor Alcalde se invitó a los señores regidores, regidores que deseen formular sus informes.

El regidor **Varas Llatas** expresó que, el día de hoy recibió una carta del vecino Agustín Vladimiro Zegarra Marín, indicando que se debe promover un matrimonio civil comunitario gratuito, en la estación de pedidos hará el sustento correspondiente.

El regidor **Pérez Pisconte** informó que, se tuvo una reunión con algunos miembros del concejo con los señores miembros de la Compañía de Bomberos Molina 096, Andrés Avelino Cáceres, donde manifestaron su preocupación en vista a los requerimientos presentados durante el año 2019, y que no llegaron a concretarse. Recuerda que en mayo del 2019, para ser más exacto el veinte de mayo, se aprobó en sesión de concejo un Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Municipalidad y la Intendencia Nacional de la Compañía de Bomberos; y, dentro de estas trece cláusulas, se indicó, los montos de dinero no se podía establecer, porque la gestión no lo permitía, pero se fijó que se podía quizás utilizar otros mecanismos. Se ha dado de que este Convenio, que rige desde mayo del 2019 a diciembre del 2020, se estableció mecanismos de ayuda mutua, en donde se estipuló en su cláusula cuarta, compromisos de las partes. Si bien es cierto ellos vienen preocupados con el requerimiento de algunos materiales que necesitan, como

cascos, máscaras, incluso también de algunas unidades que vienen ya fallando, hicieron en la reunión ver y constar el agradecimiento de parte del Cuerpo General de Bomberos, y agradecer la gestión, y sobre todo de una manera importante, agradecer a su persona, por la gestión con respecto al desaduanaje de esta mercadería, de este grupo de uniformes, que ellos van a utilizar, y esto que vienen de Miami; y tal es así, agradecieron que fue de parte suya, que fue de una manera personal, que se ha preocupado con respecto a que llegue estos veinte implementos, de la cual ellos están bien agradecidos. En la sección pedidos ampliará esto.

La regidora **Belaunde Guerra De Montaña** expresó que, agradece la gentileza del doctor Álvaro Paz de la Barra, una persona de un gran corazón y lo ha hecho personalmente, muy sensible a la comunidad.

La regidora **Rivera Escudero**, manifestó que, las felicitaciones correspondientes, siempre atento a todas las necesidades de nuestros vecinos.

Informar también que, ha recibido muchas comunicaciones de los vecinos de la parte de constructores, donde se encuentra el seguro social Alcántara, respecto, al tema de los estacionamientos, llegan taxis, pacientes, personas, hay un total descontrol de las mismas personas respecto a donde tienen que estacionar, hay mucho tráfico, es constante, es continuo, y en la siguiente estación hará un pedido.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, para dar cuenta de la acción de fiscalización que la municipalidad realizó el domingo doce de enero a la Universidad Femenina Sagrado Corazón. Quiere destacar que fue informado de la clausura que ocurrió en esa oportunidad, por su condición de docente de la universidad. Se acercó para conversar con el director administrativo de dicha casa de estudios, para conocer las razones de la clausura, en el marco de su actividad fiscalizadora ciertamente; y, conocidas esas razones, pudo tomar contacto con el Gerente de Fiscalización, quien también le informó de la situación que se había producido; y, luego de un intercambio de ideas, se pudo lograr una conversación armoniosa entre ambas partes, que permitió que se pudiera suscribir una acta de compromiso, una nueva acta de compromiso, tanto entre la UNIFE, como la Municipalidad de La Molina, que permitió que la situación pueda ser superada. Quiere agradecer de una manera particular, la gestión que por su intermedio se pudo hacer con el Gerente de Fiscalización, la acción del Gerente de Fiscalización, que de alguna forma en una actuación cree de proporcionalidad, pudo adoptar una medida acorde a las circunstancias, en la medida que se está frente a una casa de estudios, una prestigiosa casa de estudios; y, con el compromiso ciertamente de que la universidad va a ceñirse a los acuerdos adoptados en el marco de su actividad académica, y su actividad social y cultural que también realiza dentro de los límites que la municipalidad establezca, y en el ámbito de la tranquilidad, en marco de la tranquilidad de los vecinos de la zona, que ciertamente también merecen respeto, lo agradece por eso.

El Señor Alcalde expresó que, se da un minuto para responder anticipándose respecto a lo que es el Alcántara. Si bien es cierto ya colapsó, hay un descontrol, son doscientos cuarenta mil asegurados, es por eso que se va a poner a consideración del concejo, que debe ser la próxima sesión o la primera sesión de febrero, el convenio con ESSALUD, para montar una IPRESS en el lado sur del distrito, básicamente en Las Praderas, Capilla, Portada del Sol, y que vayan para allá ochenta mil asegurados, y con ello desconcentrar, todo lo que concentra el Alcántara.

No habiendo más informes, se pasó a la estación de Pedidos:

IV.- PEDIDOS:

El **Señor Alcalde** invitó a los señores regidores a formular sus pedidos.

El regidor **Ruiz Gordon** expresó que, siendo esta la primera sesión efectivamente del año, quería recordar que hace ya un año en la primera sesión justamente se pidió un informe de auditoría, su bancada del PPC pidió un informe de auditoría de la gestión anterior. Quería pedir que se le pudiera alcanzar el estado de avance a la fecha, dado que habiendo transcurrido un año no se tiene conocimiento de ningún avance; y, a través de la Gerencia Municipal quiere solicitar al Órgano de Control Interno, que informe sobre los avances o hallazgos que haya determinado respecto a las auditorías realizadas a la anterior gestión. Habiendo transcurrido un año, cree que es bastante más que suficiente para poder tener, sino un informe concluido, por lo menos un avance, eso con respecto al tema del informe de auditoría solicitado en la primera sesión del 2019.

Asimismo, quiere solicitar un informe respecto a PETRAMAS, el hallazgo, o el informe; al concejo municipal se le alcanzó, el informe de una señorita contadora, si mal no recuerda, bastante detallado, con respecto a una serie de características y hallazgos que había realizado con respecto a los contratos que tuvo esta empresa con la anterior gestión. El informe estaba bastante bien sustentado, muy potente; sin embargo, no tiene conocimiento de algún progreso a la fecha, debe haber algún informe posterior, y deben haber acciones de control de la misma manera; por lo tanto, solicita a la Gerencia Municipal, oficie al Órgano de Control Interno, para que rinda cuentas de su trabajo, porque acá el Órgano de Control Interno no solamente debe fiscalizarlos, sino que también se puede fiscalizar al Órgano de Control Interno. Le parece indignante que habiendo pasado un año completo, no se tenga a la fecha ningún informe de la gestión anterior, ni un informe de este tema que es muy sensible, y que además ha originado, entre otros, el incremento de los arbitrios, que es parte de lo que se ha tenido lamentablemente que autorizar, con el aumento que ya todos conocen, eso con respecto a este informe solicitado a la empresa PETRAMAS.

De la misma manera, quiere solicitar al área correspondiente, pudiera dar una constatación, al otro lado del cerro Centinela, en el distrito de Santiago de Surco, hay un letrero de una empresa inmobiliaria que ofrece sus propiedades con una leyenda que dice, evidentemente mirando hacia la entrada de La Molina: para que te vas a mudar tan lejos, esto no es calidad de vida, vive en otra parte; y, efectivamente están invitando su proyecto, que queda en otro distrito. Cree que las estrategias publicitarias de las empresas privadas, son obviamente libres de determinar con quien hacen su estrategia, qué tipo de lemas utilizan, pero le parece que es algo denigrante para los vecinos de La Molina, decir o animar a la gente, que abandone sus propiedades, porque vivir aquí es algo que les resta cálida de vida, como dice su letrero. Entonces por lo tanto, solicita que el área correspondiente realice una constatación, y oficie una carta formal a la municipalidad de Santiago de Surco, solicitando alguna explicación al respecto, porque esto es algo que los molinenses deben rechazar.

Adicionalmente, le llama la atención la construcción de este puesto de control, en la subida justamente en el cerro Centinela, está paralizado, tiene entendido; quiere solicitar un informe de qué empresa está construyendo este módulo de control de vehículos en la subida del cerro Centinela, es una estructura metálica, pero la ve paralizada, sin avance, o cuando es que va a concluir su construcción y puesta en marcha, evidentemente.

Finalmente, solicitar un informe, por este mismo pedido que quiere hacer ahora, se le entregó un informe que lo hizo anteriormente en el mes de julio sino se equivoca o agosto, sobre una construcción, la construcción de este centro comercial que está en la Avenida Raúl Ferrero, cuadra 14, actualmente está paralizado. Se le informó en ese entonces, que la empresa constructora había solicitado una paralización de tres meses que se vencían en el mes de diciembre, ya pasó diciembre, se está terminando enero prácticamente, y la obra sigue paralizada y sin visos de reiniciar sus trabajos; entonces, le preocupa bastante, porque está a la entrada de La Molina y es un atentado contra el ornato y la buena apariencia que deben contener nuestras edificaciones, sobre todo en la entrada del distrito. Quiere solicitar un informe sobre qué cosa esta ocurriendo con esta edificación, cuál es el motivo para que haya paralizado, y sí es una paralización definitiva, poder oficiar a esta empresa, para que pudieran tener una cobertura adecuada, de manera de proteger un poco la vista de lo que está en este momento está en mal estado, la verdad; inclusive, sus mallas están deterioradas, cree que también habría que hacerles llegar una carta por el área de fiscalización, para que puedan renovar esas mallas que están colgando, que están completamente deterioradas, al margen del informe correspondiente.

La regidora **Espinoza Aquino** manifestó que, solamente para reiterar el pedido que todo el año pasado lo hizo, incluso en la última sesión, sobre las acciones que debe tomar la municipalidad sobre la gestión del 2015 al 2018, respecto a la auditoria, si hay alguna observación, revisión, avance, algún informe sobre la gestión pasada.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, es relacionado al pedido, se une a los pedidos hechos por la regidora Perla Espinoza, relacionados a las acciones que el concejo debe tomar a través de la OCI, del Órgano de Control Interno y de la Procuraduría, sobre la gestión de la administración municipal de los años 2015 al 2018.

El regidor **Pérez Pisconte** señaló que, frente a la preocupación de muchos padres de familia, recuérdese que los chicos ahora están de vacaciones, el distrito cuenta aproximadamente con más de ciento cuarenta colegios, entre universidades, institutos, nidos, una población estudiantil aproximadamente de más de cuarenta mil alumnos; la Defensoría del Pueblo, ha dado una alerta, en cuanto al mal estado de muchos colegios de la capital, cree que corresponde como gestión actuar sobre estas instituciones educativas, para poder verificar sus estructuras, sus cercos perimétricos, sus aulas, que muchos de ellos están en alto riesgo, y sobre todo aquellos colegios estatales; porque, tiene entendido que los directores disponen de fondos para mejorar sus colegios o instituciones; entonces, cree que aquí habría que pedir un informe con respecto a cómo se encuentran las estructuras, el espacio arquitectónico, incluso el desenvolvimiento de los niños discapacitados, si cumplen o no con el reglamento respectivo; y que, sería importante conocer y saber cómo se encuentran estos colegios de nuestro distrito, y que sean Los Gerentes o Subgerentes como el de Riesgos y Desastres, como el de Fiscalización, como el de Defensa Civil, cree que no se tiene un informe con respecto a eso, y urge cree saber y conocer, frente a la cantidad de la población de alumnos que estudian acá en el distrito.

El regidor **Varas Llatas** manifestó que, en la calidad de representante de los vecinos y las vecinas molinenses, ha recibido el pedido del vecino Agustín Zegarra Marín, de la Urbanización Las Colinas de Santa Patricia, sobre la celebración en nuestra jurisdicción, de un matrimonio civil comunitario gratuito. Esta actividad tiene como objetivo fortalecer la unidad familiar y social de las parejas que viven en situación de convivencia, y no cuentan con los suficientes recursos económicos para formalizar su relación conyugal. En concordancia a lo señalado en el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú, que la comunidad y el Estado protege al niño, al adolescente, madre, anciano, en situaciones de abandono, la familia, y promueve el matrimonio como instituto natural y fundamental de la sociedad. Ante ello, solicita que el área competente en la materia, evalúe dicho pedido para dar la respuesta respetiva al administrado.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, en la línea del primer pedido formulado por el regidor Ruiz Gordon, quería hacer recordar que había solicitado, y en este caso es una reiteración, solicitado las copias de los cargos presentados a la Contraloría General de la República o al Órgano de Control Institucional, respecto de las acciones de control de la gestión anterior; esa información aún no se le ha entregado, en la lógica de poder contribuir con la gestión directamente ante Contraloría, para ver el avance de esta información, sin perjuicio de ciertamente sumarse al pedido del regidor Ruiz Gordon. Se está a un año, y es importante dar cuentas a la población, respecto a lo que esta gestión ha fiscalizado con respecto a la gestión anterior.

Su segundo pedido es un tema más puntual, en el parque Los Abetos, parque que está cerca de su domicilio, se ha producido una tala de dos árboles, en la berma lateral del parque Los Abetos, en la Calle los Ishpingos; algunos vecinos han expresado su disconformidad sobre el tema, le gustaría que se le pueda proporcionar el informe técnico que sustentó o recomendó la disposición de la tala de estos árboles, y en todo caso, cuál es la medida correctiva o preventiva o de reparación en sustitución a los árboles que han sido talados.

La regidora **Rivera Escudero** expresó que, lo que le manifestaba anteriormente, es que justamente hay el tema de los estacionamientos por el lado del Hospital Alcántara, quizás una medida para que los vecinos se sientan también un poco aliviados, es poner algunos anuncios, donde se puede estacionar, donde no se puede estacionar, cuál sería la multa si ellos dejan sus carros mal estacionados; porque, algunos también podrían pensar que se los han robado, sin embargo, ellos tienen que estar presentes en eso.

Lo que estaba mencionando su correligionario el regidor Hernán Pérez, respecto a que ya se está viendo el tema de educación, sería importante también que se tenga un programa durante todo el año, y se tenga señalización cerca de los colegios, que se tenga un programa con Serenazgo para el apoyo a los niños, para que crucen las pistas en los horarios de ingreso, de salidas, que podrían estar ya estableciendo, porque ya se está prácticamente terminando el mes, se tendría quizás todo febrero para crear un proyecto respecto a esto, porque ya en marzo empiezan las clases.

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta S/N, presentada por el señor regidor **CARLOS ARMANDO REYNA FREYRE**, ingresada como Oficio N° 00902-2020, el 16 de enero del 2020, mediante la cual solicita licencia para los días 26 de enero al 01 de febrero del 2020, por motivos personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor regidor **CARLOS ARMANDO REYNA FREYRE** mediante la Carta S/N, ingresada como Oficio N° 00902-2020, el 16 de enero del 2020, solicita licencia para los días 26 de enero al 01 de febrero del 2020, por motivos personales;

Que, el numeral 27), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de miembros del Concejo presentes;

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la LICENCIA solicitada por el señor regidor **CARLOS ARMANDO REYNA FREYRE**, para los días 26 de enero al 01 de febrero del 2020, por motivos personales.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

3.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA CONTRATACION DIRECTA POR LA SITUACION DE DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE RENTING VEHICULAR PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

El **Secretario General** expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Movilidad Sostenible, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, de la Gerencia de Tecnología de Información, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, de la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, de la Subgerencia de Serenazgo, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y de la Subgerencia de Logística; y, se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo con sus antecedentes a los señores regidores.

El **Señor Alcalde** invitó al Gerente de Administración y Finanzas a que informe sobre el punto.

El **Gerente de Administración y Finanzas** manifestó que, su nombre es Guillermo Nue Olazabal, ha sido designado como Gerente de Administración el día dos de enero del presente año. Solamente va a dar una idea preliminar, porque la exposición la va a hacer el Subgerente de Logística, que es el encargado de las contrataciones.

Se viene a solicitar al concejo la autorización para efectuar una contratación directa por causal de desabastecimiento, específicamente en el caso del renting vehicular. Como es de conocimiento de la gestión, en el año 2017, la gestión anterior celebró un contrato de renting con la empresa Oktasol, dicho contrato tenía una vigencia hasta el mes de mayo del 2020; las prestaciones se vinieron ejecutando, sin embargo, en el transcurso de la ejecución de las prestaciones hubieron incumplimientos, e incluso el descubrimiento de vicios ocultos en la contratación, y paralelamente la empresa hizo un requerimiento de pago de obligaciones, y procedió a resolver unilateralmente el contrato. Esta situación será motivo de divergencia y discusión en el fuero correspondiente; sin embargo, el motivo que los convoca es la necesidad urgente de contratar, de contar con la autorización del concejo para contratar de manera directa, por la situación de desabastecimiento; en tanto, la Subgerencia de Logística ya ha iniciado el procedimiento de Ley para tal efecto; sin embargo, teniendo que es un tema técnico, va a ceder el uso de la palabra al señor Daniel Canales, que es el encargado de las contrataciones.

El **Subgerente de Logística** manifestó que, como órgano encargado de las contrataciones le corresponde calificar y recomendar el procedimiento a utilizar bajo este precepto de la resolución del contrato; en ese sentido, debe señalar que la contratación directa por causal de desabastecimiento, es una modalidad de contratación excepcional, que se encuentra regulada en la Ley y el Reglamento de contrataciones.

Para que se configure esa situación de desabastecimiento debe concurrir necesariamente dos elementos: uno, es un hecho de situación extraordinaria, impredecible, que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; pero además, que dicha ausencia, que es el segundo elemento, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, operaciones, que la entidad tiene a su cargo; en este caso es, seguridad ciudadana, se tiene servicios públicos, se tiene fiscalización, se tiene tránsito, etc. En tal sentido, va a narrar la secuencia de hechos cuyos elementos llegan a configurar la situación de desabastecimiento.

Como bien dijo el señor Administrador, el veintiocho de noviembre del año pasado, la empresa Consorcio Oktasol notifica a la entidad a través de la mesa de partes, la decisión de resolver el contrato del servicio de renting vehicular; en ese sentido, la oficina a su cargo, aplica lo que en la Ley y el Reglamento se establece, en este caso, el artículo 167° del reglamento señala: respecto a prestaciones pendientes, en caso de resolución del contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de la prestación derivada de este, señala un procedimiento a aplicar; hay que invitar a los que ocuparon el segundo, tercero, cuarto lugar, en orden de prelación; sin embargo, para este caso del concurso que se llevó a cabo con la empresa Consorcio Oktasol, es el único proveedor, el único postor; por lo tanto, este artículo no es aplicable. Entonces, se va al siguiente procedimiento, que está reglado en el artículo 100° literal k), que es el de las contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cuya continuidad de ejecución resulta urgente; para este caso, el órgano de contrataciones realiza una indagación de mercado con las especificaciones técnicas y características que hace llegar el área usuaria respecto al contrato resuelto, sale al mercado, y resulta que el mercado no responde las cotizaciones, más aun, las observa; las observa en el sentido que señalan que, dichas características están desfasadas, desactualizadas, por cuanto ese proceso se realizó en el año 2016, a la fecha las especificaciones técnicas han variado por un tema de vigencia tecnológica, por un tema de modelo, y más aún, señalan algunos de los proveedores que cotizaron o en todo caso querían cotizar, señalaron de que podría estar direccionado. Entonces, en ese sentido tampoco corresponde aplicar este procedimiento; y más aún, este hecho configura una situación extraordinaria e impredecible; en tal sentido, se califica la contratación por desabastecimiento. En todo caso la parte normativa y jurídica la va a pasar detallar el doctor Nazario.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, el tema que les aboca, es sobre el producto de una resolución de contrato. Efectivamente, hubo un contrato de renting vehicular, que tuvo una vigencia a partir de la suscripción, que era el veintisiete de marzo del 2017. Este contrato es por tres años, este contrato se le da un plazo de entrega de los vehículos por sesenta días, lo cual quiere decir que el computo del inicio del plazo se da a partir de la entrega de los vehículos; vale decir, a partir del veintisiete de mayo del 2017; entonces, por tanto, este contrato terminaba el veintisiete de mayo del 2020. Producto de lo que ha señalado el señor logístico, de un tema vinculado a una resolución unilateral de parte de la empresa, en esta caso Oktasol, cuando en un contexto ya la entidad producto de un hecho eventual, un accidente, avizora la posible existencia de un vicio oculto, y hace las consultas pertinentes al órgano competente para determinar la existencia o no de este vicio oculto, llega una carta de requerimiento con plazo y una resolución contractual; lo cual, conforme establece la normativa vigente sobre el particular, se está hablando del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del hecho que generará controversia jurídica, y que corresponde a la Procuraduría Pública Municipal, frente a las acciones que está tomando al respecto, se está en una situación, que en el orden jurídico natural que corresponde, sería una contratación directa por la causal de continuidad urgente, de necesidad urgente, de continuidad de prestaciones. Entonces, en un primer momento, cuando ocurren estos hechos, se tiene que tener en consideración la continuidad urgente o necesidad de continuidad urgente de prestaciones; o sea, lo que deriva una resolución, una nulidad, es esa modalidad de contratación; sin embargo, hoy día se está discutiendo un desabastecimiento, y eso es lo que amerita una explicación mayor del orden jurídico legal, por qué se llega a este hecho. La continuidad de esta urgente continuidad de prestaciones se da, de que por el saldo económico, por el saldo de prestaciones determinadas, y bajo las condiciones de ejecución y disponibilidad presupuestal, producto de la determinación de una serie de costos que determinan, de acuerdo al precio de las prestaciones, esto tiene que ser producto de una indagación. Entonces, se tiene un saldo presupuestal, se tienen un saldo de ejecución, y sobre ello se hace las consultas en el mercado para ver, establecer, el precio que debe ser producto de este tema del mercado; sin embargo, suceden varios hechos. El primer hecho que sucede es que el mercado no responde; si bien es cierto que la consecuencia natural de una invitación, en este caso hubieron aproximadamente quince invitaciones a diferentes empresas sobre el particular, conforme obra en los documentos que están anexados ahí, en el informe logístico, estas empresas, lejos de responder como común y ordinariamente debiese ser, con una oferta, con una propuesta económica a la entidad, no lo hacen; es más, observan respecto a tema de vigencia tecnológica, respecto a temas de que las fichas técnicas están desactualizadas, e incluso se hablaría de una orientación a una determinada marca, y está señalado en el informe técnico, que posiblemente sea la Toyota; entonces, lo cual, de configurarse además, vulneraría los principios de contratación, de libre acceso, de libre competencia. Frente a estos temas que están contenidos en los informes técnicos, en los informes logísticos, adicionalmente, se menciona un tema que también hasta ese momento no había sido considerado, era de que la gestión anterior, cuando establece la finalidad pública, la finalidad pública era simplemente por tres años, vale decir, entre el 2017 al 2019, incluyendo el 2017; entonces, lo cual quiere decir, que la finalidad pública era al 31 de diciembre del 2019; sin embargo, ellos contrataron hasta mayo del 2020, lo cual quiere decir que, incluso una vez otorgado y firmado el contrato, debieron hacer la reducción de prestaciones hasta el 31 de diciembre del 2019; sin embargo, estos hechos han motivado de que de manera conjunta no se siga con la continuidad urgente que se da de prestaciones, porque entran en una serie de conflictos con la norma para su continuidad, tanto por el tema de finalidad pública, tanto por el objeto de las observaciones, la no respuesta de mercado, y además por el tema de vigencia tecnológica, que ha sido materia de observación.

Entonces, el hecho en este caso imprevisible, imprevisto, extraordinario, es el hecho que el mercado no responde, lo demás, los otros detalles, simplemente son puntualidades que han ocurrido, y han consolidado en no seguir con la contratación bajo la modalidad de necesidad urgente de prestaciones, y que tienen sus propios tiempos; entonces, frente a este hecho de que el mercado no responde, que no estaba prevista, y que no estaba en los alcances de la entidad, es que se llega a esta situación. A mayor abundamiento esta de que, los documentos, tanto en la parte preliminar, con respecto a la continuidad urgente, a la continuidad de prestaciones, estando documentadas dentro del expediente que se ha hecho llegar.

Por otra parte, cuando se tiene esa situación, implica que se haga una nueva determinación de las necesidades por parte de los usuarios; y, en este caso precisan de que, de no contarse con estas herramientas, con estos elementos, unidades vehiculares, afectaría una serie de servicios, como por ejemplo el servicio de serenazgo entre otros servicios que tiene la entidad; entonces, lo cual deja en una situación de desabastecimiento respecto a insumos para poder operar servicios que se brindan a la comunidad; por ello, es que se configura tanto el elemento de imprevisibilidad, extraordinariedad, y también el hecho de que afectaría la prestación y la discontinuidad de la prestación de los servicios a cargo de la entidad; por tanto, calza expresamente en lo establecido, en el supuesto establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones vigentes en su inciso c), y también calza en el inciso c) del artículo pertinente del Reglamento. Entonces, se considera como gestión de que, es competencia del concejo municipal, aprobar la contratación directa; no obstante ello, haciendo una pequeña precisión, de que en el caso de esta modalidad de contratación directa, implica también que se haga una serie de atenciones, como por ejemplo, el hecho de que se convoque a un proceso de selección, y que este proceso de contratación directa o esta contratación directa, se va a dar como máximo hasta que se comience a ejecutar el proceso de selección correspondiente, y para lo cual al área de logística ha previsto un plazo de ciento veinte días, que correspondería a una modalidad de contratación extraordinaria. Lo otro esta, de que en el caso de la contratación directa, se está estableciendo ya algunos montos que están muy por debajo de lo que se ha establecido oportunamente en el año 2016, que se está hablando de casi un 9%, a pesar del nuevo avance tecnológico, unidades que se contratarían de manera directa en base a las cotizaciones, indagaciones del mercado, y posiblemente en el proceso mayor que se haga, esta disminución sería aún más sustanciosa y beneficiosa para la entidad.

Se concede considerar adicionalmente, que esta contratación directa por desabastecimiento inminente, implica también de que cada uno de estos documentos sean oficiados a los órganos y autoridades competentes, incluso que se publique este Acuerdo de Concejo en El Peruano, y cada uno de los informes técnicos, informes legales y sustentos del Acuerdo, de llegar a adoptarse en favor de la comunidad, y que si este concejo así lo considerase también, va a ser objeto de la comunicación y de los controles y auditorías correspondientes, por eso es que se ha tomado los tiempos y los sustentos documentarios debidos, para poder acreditar cada uno de los hechos que se están mencionando.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, revisando la documentación abundante que se ha alcanzado, tiene algunas dudas, quisiera que pudieran ser absueltas por la administración. El doctor Tintaya señala que en efecto se está frente

ante una situación impredecible y extraordinaria, que motivaría la autorización del concejo municipal de la contratación directa por la causal de desabastecimiento; sin embargo, la situación de extraordinario e imprevisible podría no ser tal, en la medida en que esa resolución del contrato determinada por el Consorcio Oktasol, obedecería, lo pone en forma condicional, a una situación causada por la propia municipalidad, que es la relativa al incumplimiento del contrato; hay una carta aquí, del 28 de noviembre del 2019, en donde el consorcio Oktasol dice: pese a los constantes requerimientos efectuados, su representada no cumple con las obligaciones pactadas en el contrato indicado, toda vez que no realizan los abonos a los servicios correspondientes a los meses antes indicados, los mismos que fueron materia del requerimiento notarial. Entonces, claro se puede afirmar efectivamente la resolución de un contrato puede ser efectivamente una situación extraordinaria, impredecible, pero si se genera como consecuencia de una situación que habría sido causada por la propia municipalidad, respecto del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, entonces ya no se estaría ante una situación por lo menos imprevisible. Entonces, quisiera una precisión al respecto, de las razones que motivaron la resolución del contrato, los motivos del incumplimiento de los pagos que motivaron la resolución del contrato.

En segundo lugar, según se ve en el acta notarial de la notaria Ramos Hermoza, de fecha 05 de diciembre, en esa oportunidad se constató la devolución de cuarenta y un unidades vehiculares y dos vehículos en reten, que están en reparación; entonces, a partir del cinco de diciembre a la fecha, se entiende no se ha tenido esos vehículos, entiende que hay un informe, el 06 de diciembre, de la oficina de Logística, y luego hay un informe del veintisiete de diciembre, el Informe 1726, en el que un poco da cuenta lo que muy bien ha comentado el doctor Nazario Tintaya, que justifica el tema de la causal para la aplicación de la Ley, que motiva la contratación directa, conforme a la Ley de Contratación del Estado, y además, el tema de la imposibilidad de contar con una empresa con la que pueda contratarse directamente, no obstante la delegación respectiva, y las razones que ya ha explicado bien el doctor Tintaya; sin embargo, aquí también le genera otra duda, porque el estudio de mercado, de inmediato entiende hace el órgano de logística, se hace en base de términos de referencia, que ciertamente tienen algunos vicios, respecto de la identificación concreta de una marca, respecto de las características de los vehículos que habrían sido superados por la tecnología, y ciertamente afectando el principio de vigencia tecnológica que se señala en el informe. Entonces, la pregunta aquí es, del cinco de diciembre al veintisiete de diciembre que paso, quién elaboró los términos de referencia, como fue que se elaboró los términos de referencia para generar esta indagación del mercado que fue infructuosa, y qué ha ocurrido entre esta fecha y la fecha de hoy, que recién se está sometiendo a consideración del concejo municipal la contratación directa. Segunda pregunta, cuáles son los términos de referencia entonces; y, tercera pregunta, si se está frente ante una situación ciertamente de urgencia, como es que la municipalidad ha estado desarrollando sus actividades entre el 05 de diciembre y la fecha actual, no ha tenido vehículos, como ha superado esta situación.

El Gerente de Asesoría Jurídica manifestó que, respecto a las preguntas son varias partes, en principio, efectivamente hubo una resolución unilateral, debe comentar de que el año pasado, durante el último trimestre del año pasado, hubo un accidente, cree que en fecha veintitrés de noviembre si mas no recuerda, y producto de ese hecho, hubo un requisito que había sido ofrecido como una mejora que generó el contrato con Oktasol, que era tener una bolsa de aire lateral, no se evidencio en el accidente. Como consecuencia de ello, se hizo una serie de indagaciones para determinar si se había cumplido con este requisito, y se hizo las consultas pertinentes; hasta ello, había existido solamente una conformidad, respecto del mes de agosto del año pasado, conformidad que se quedó sin efecto, no había otra; en contrato, quien da la conformidad es la Gerencia de Administración; la Gerencia de Administración dio conformidad solamente por el mes de agosto, pero eso estaba conforme a la carga y obligaciones que se tiene pendientes, se iba a pagar a partir de la conformidad; pero, esto era el mes de noviembre, y solamente la única conformidad existente era ello; consecuentemente, al tener la información preliminar que no se contaba con ese requisito, se comenzó a elaborar los documentos para plantear la observación, producto de ello se generó de que no se pagara ese monto; tampoco se dio la conformidad para los dos siguientes meses, que fue materia del requerimiento de parte de la empresa; sin conformidad, la empresa unilateralmente pedía que se le pague; y, como no se le contestó en el plazo; y, de igual forma también se había hecho un requerimiento de emplazamiento en paralelo; la empresa unilateralmente resolvió el contrato. Entonces, no es un hecho que sea digamos, y eso configura el tema de la prosecución unilateral que la norma ya prevé, que si se resuelve en estos casos; va a leer el numeral 167.1 del artículo 167° del Reglamento vigente de la Ley de Contrataciones, y después va a hacer una precisión sobre la vigencia. Dice: cuando se resuelve un contrato o se declare su nulidad o existe la necesidad urgente de continuar con la prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la entidad puede contratar alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, para estos efectos, la entidad determina el precio de dichas prestaciones incluyendo todo los costos necesarios para su ejecución debidamente sustentado. Entonces, se está justamente frente a este presupuesto, la excepción es que no había otro postor, era postor único; consecuentemente, la norma prevé, si había una resolución, un tema por discutir, sin perjuicio de que se discuta a través del medio de controversia, solucione la controversia correspondiente, vale decir, una conciliación o un arbitraje; un arbitraje que ellos lo han planteado, y sobre el cual ya Procuraduría ha tomado acciones en particular, en todo caso, eso corresponderá en su momento ser informado por el señor Procurador. La entidad ha continuado con lo que señala la norma, continuidad de prestaciones. El tema, no habiendo un solo postor al hacer estas averiguaciones del mercado para determinar lo que dice el numeral 167.2, del Reglamento vigente de las contrataciones, precio, condiciones, presupuesto, en ese ínterin, es que el mercado no responde; y, el hecho de que el mercado no responda, hace observaciones respecto a lo que bien se ha señalado acá por los señores regidores, sobre el tema de vigencia tecnológica, y también que el mercado no responde respecto al direccionamiento que tienen ellos, es a una determinada marca, es que, lejos de hacer una oferta económica como comúnmente correspondiese a más de aproximadamente quince empresas que han sido notificadas, que se dedican a estos rubros, no hay propuesta; y, no habiendo propuesta, se está ante un hecho extraordinario, impredecible, que no es común, que no es lo que generalmente corresponde, y es ahí donde se configura el hecho extraordinario, impredecible.

Ahora, sobre el tema quiere hacer una precisión, porque se dijo también sobre el tema de las condiciones, lo que sucede es que cuando hay, este es un contrato que se deriva del año 2016, entonces, es un proceso de selección, y la norma aplicable, se debe de considerar en su momento, bajo las reglas del propio contrato, en la ejecución del contrato debiese ser la normas que estaban vigentes en aquella fecha; sin embargo, el contrato ya se resolvió, no hay contrato, entonces, se tiene que aplicar la norma que está vigente, porque es un proceso nuevo, un nuevo proceso de selección, una nueva contratación, en este caso, una contratación directa, y aquí viene lo siguiente, de que lo que se toma en

referencia no puede ser variada, son las mismas reglas de juego, las mismas características del proceso original, se toma como referencia, por eso es que cuando recién se saca al mercado estas características para ser ofrecidas a los postores sobre lo cual deben haber la continuidad de prestaciones, ahí es donde se observa el tema de fichas tecnológicas, en este caso características técnicas desactualizadas, esto es del 2016, se está 2020; otras características, además de ello las observaciones de direccionamiento a una marca, eso lo determina justamente el propio mercado; y, respecto al otro tema, que también es objeto de pregunta, está vinculado al tema de desabastecimiento, es en relación a, qué pasó entre la fecha en que se ha resuelto el contrato y se ha comenzado a hacer estas averiguaciones e indagaciones, y; en la actualidad, como la entidad está funcionando; ese es un tema técnico y logístico, que en todo caso invita a precisar al señor Daniel Canales.

El Subgerente de Logística expresó que, respondiendo a la pregunta del regidor, efectivamente una vez resuelto el contrato, no se tenía el servicio en su totalidad, pero si en forma parcial lo más urgente que es serenazgo, así es.

El Señor Alcalde manifestó que, no se ha respondido la pregunta al detalle, lo que el regidor Valdivieso pregunta es cómo es que está operando el servicio de patrullaje en el distrito durante todo este tiempo que no habido contrato.

El Subgerente de Logística precisó que, en todo caso la modalidad de contratación para este caso no queda otro que es la contratación de menores de ocho UIT, esa es la modalidad de contratación, es en forma parcial, lamentablemente las otras áreas y las otras unidades no cuentan ahora con unidad.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, le queda más claro, ciertamente la situación de contratación directa obedece una resolución unilateral, no estaría muy de acuerdo respecto de la forma como la municipalidad o la gestión ha procedido respecto de este tema de los vehículos, respecto de los airbag, que no han cumplido las especificaciones técnicas, ahí de repente lo que se ha debido de hacer es un procedimiento para penalidades o iniciar un proceso de resolución contractual, y que no sean sorprendidos con esa resolución, pero en fin, la situación está dada, y le queda claro también que, de acuerdo a lo que establece la Ley, hay un efecto de la Ley, que no se podía variar los términos contractuales de términos de referencia originales, en este caso del 2016, y de ahí la situación que se generó esta imposibilidad de tener una oferta, es importante que quede claro eso, porque este tema nuevamente, es un tema sensible, es un tema que va a generar comentarios ciertamente de los vecinos, y hay que dejar claro que aquí ha habido una situación extraordinaria, respecto de una resolución contractual determinada por la propia empresa, que no quiso eventualmente negociar; no conoce el detalle; en segundo lugar, el tema de la demora de los términos de referencia basado en una situación que la propia norma establece; y, en tercer lugar, el hecho de que finalmente por los menos mínimamente el servicio de serenazgo, de seguridad ciudadana, se ha cubierto con una contratación directa que prevé la Ley; entonces, cree que por su parte, cree que esta aclarado el tema, aun cuando no comparta la gestión respecto de la producción del incumplimiento contractual y la resolución del contrato.

El Gerente de Asesoría Jurídica manifestó que, solamente para informar a los señores miembros del honorable concejo, de que la información que se tuvo producto de la indagación a efectos de determinar esta falta, este elemento, que era la falta de la bolsa lateral, efectivamente se dio a fines de diciembre, entonces no se tenía los elementos, y ya se había resultado desde el veintitrés de noviembre; o sea, cuando llega la información ya era muy tardíamente, ya se habían adelantado, porque tampoco sin una información consistente, no se podía operar de nuestra parte, un poco parece que de alguna forma se demoró eventualmente en llegar la información por parte de quien proveía o que era la marca, o que estaba vinculada en la modalidad de este contrato.

El Señor Alcalde manifestó que, ahí las cosas son claras, pasó este tema, apareció este incumplimiento, porque es un incumplimiento, y acá los once regidores tienen que saber, que el Procurador está articulando todas las acciones legales, administrativas, civiles, penales al respecto, no solamente con la empresa, sino también con los ex funcionarios, y eso bajo la narrativa de lo que muy bien se está viendo desde el primer día, desde la primera sesión del 2019; era una estrategia de ellos, sabían lo que se venía, y por eso que optaron ese tema, y curiosamente, dice curiosamente, la información que se solicitó a la empresa Toyota, vino días después; entonces, justamente son esas las circunstancias en las que se ha desarrollado este tema, pero la seguridad ciudadana ha sido garantizando respecto a lo que es el patrullaje.

El regidor **Valdivieso Payva** refirió que, discúlpeme que nuevamente solicite la palabra, solamente para que quede claro, en todo caso también para los vecinos, por qué la necesidad de una contratación vía renting, y porque no un proceso de contratación de adquirentes de vehículos, de repente alguna de las gerencias pueda aclarar el tema respecto a la conveniencia de esta modalidad en vez de la otra, podría ser también ilustrativo.

El Señor Alcalde solicitó al Subgerente básicamente explicar con meridiana claridad cuáles son las bondades del renting, que hasta el propio Ministerio del Interior hoy por hoy lo hace con las patrullas nuevas que se ve, y el tema de adquirir, a sabiendo de que eso después va a generar todo un pasivo, que se explique por favor.

El Subgerente de Logística explicó que, efectivamente, pero esto ya va a ser materia de discusión y análisis para la contratación ordinaria que se va a hacer en tema, sea renting o compra de los vehículos, eso sería materia de análisis

El Señor Alcalde preguntó si había quedado claro eso.

El Subgerente de Logística respondió, es decir, en el sentido de, porque una compra no, cree que el tiempo no da, porque por ejemplo los días que han pasado se ha tenido que contratar un especialista para determinar las especificaciones técnicas y lo acompañe al usuario.

El Señor Alcalde expresó que, entiende la preocupación, el por qué se pone en el escenario ante la duda, por qué no se adquiere hoy por hoy; claro, de hecho que implicaría eso un nuevo proceso largo, y de hecho que son varios

millones, y que hoy por hoy, por esta situación excepcional de desabastecimiento, se ha optado por aplicar esta figura, salvo que se quiera planificar otro más.

El regidor **Valdivieso Payva** refirió que, entiende que la Ley de Contrataciones está permitiendo hacer la contratación directa, bajo esta misma modalidad, porque es una cosa que puede ser de manera inmediata, pero lo que entiende del jefe de logística, es que, durante estos ciento veinte días, se va a evaluar si es que es renting o es directa, es lo que ha entendido o no es así.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, en realidad este tema obedece, aquí hay varios sistemas administrativos de por medio; entonces, se entiende que, si se va a hacer, se tiene cargado un renting, ese servicio supuestamente ha estado ya contenido en el anteproyecto del presupuesto multianual que se ha previsto en el mes de julio del año pasado, y también en el presupuesto que aprobó este digno concejo el 30; entonces, las variaciones económicas que deben determinar estas necesidades, deben ser previstos oportunamente. Ahora, hay varias modalidades de hacerlo, de repente puede ser una adquisición a través de un proceso de selección, pero también podría ser a través de un proyecto de inversión, a través de un programa de fortalecimiento, eso será un tema de verlo a futuro, pero lo concreto acá es que existe un contrato y una previsión económica y de actividades, que se han hecho en función a un renting, independiente de lo que el señor jefe de logística; con todo respecto, considera que en todo caso se tendría que evaluar de manera integral, que si esto, y las afectaciones económicas presupuestales y de gestión, el ya tomo oportunamente o ya lo previó oportunamente, y que esto ya está considerando en esta ejecución presupuestal; personalmente duda que eso haya sido así, pero no obstante ello, si quedará como un tema de discusión futura o evaluación futura, para que repente en otro momento sea; pero, ahora lo concreto es que existe esta situación.

El regidor **Ruiz Gordon** manifestó que, después de haber recibido la explicación del doctor Nazario con el verbo que lo caracteriza, queda clara la situación de la concurrencia de los elementos que originan este desabastecimiento; sin embargo, había que puntualizar, algunas cosas, en principio sumarme a la inquietud de su colega el regidor Valdivieso, en cuanto a la conveniencia de la adquisición o el renting vehicular. Esto en realidad es una evaluación que no es materia de este punto de la agenda, ya que se está discutiendo la autorización para solucionar esta situación de desabastecimiento; sin embargo, esto es, y conviene puntualizar, por ciento veinte días, se está dando una autorización por ciento veinte días, por cuatro meses, que es el tiempo que le tomará a la administración, organizar el nuevo proceso, para proceder a lo siguiente; y. ese siguiente es donde se está haciendo el énfasis, si va a ser un proceso de adquisición de vehículos, o si va a ser un proceso de renting vehicular. Efectivamente, en ese momento se espera contar con la información suficiente respecto a la conveniencia de una u otra operación, que se traduce en términos matemáticos, de una evaluación económica financiera, y en un flujo de caja al valor presente, estos son los cálculos, y son las demostraciones y las consideraciones que deberían tener a la vista, para poder determinar la conveniencia de una u otra operación. En lo personal, considera que el renting es una buena forma de contratación, siempre y cuando se contrate a precio de mercado, y que se demuestre matemáticamente, con los estudios económicos financieros, que es una operación rentable para la municipalidad, ya que de por sí tiene unos intangibles, que a veces uno no aprecia, que es la necesidad de montar, ya que son vehículos propios, de tener una maestría, de tener repuestos en stock, de tener mecánicos, en fin, y tener la logística para poder abastecer a nuestros propios vehículos, que con el tiempo se depreciará, y se ha visto experiencias lamentables de canalización de unidades para abastecer a otras, en fin; esas cosas, todo esto se puede traducir en un valor económico, que finalmente refleje la conveniencia de una u otra decisión, que como repite, no es materia de esta discusión del punto de la agenda, sino que será posterior, cuando se convoque, y en ese momento se espera tener esa respuesta en forma clara.

Ahora, se ha mencionado también varias cosas importantes, se ha mencionado por ejemplo el hecho de haber recibido una carta de resolución unilateral de contrato por parte de la empresa Oktasol. En principio también, sumarse a la inquietud del regidor Valdivieso, en el sentido de que hemos sido sorprendidos por esta carta notarial, cuando se ha tenido que tener una actitud distinta, una actitud en donde al haber constatado el vicio oculto, haber tenido un procedimiento regido por Ley contra esta empresa, que definitivamente cometió un dolo, al haber suministrado unas unidades que no cumplía con los términos de referencia, eso por una parte. Por otra parte, puntualizar que le llama nuevamente profundamente la atención, la ausencia de las acciones de control respecto a este contrato, y le llevan nuevamente a solicitar como un elemento adicional de esto, ese informe de auditoría, que quien sabe hubiese podido dar luces respecto a esto, o quien sabe, en su momento se hubiese hecho un seguimiento concurrente como le llama ahora la Contraloría a sus procedimientos de control, hubiera podido detectar esta situación de anomalía, por decir lo menos, extraña; y, al haber contado con un solo postor, pues evidentemente si hay unos términos de referencia que establecen una condición que ninguno puede tener, porque no existe, obviamente no se va a recibir ninguna propuesta más que de un solo postor que dice que si cumple con ese requerimiento faltando a la verdad, a la veracidad, habiendo incurrido en un dolo, ya que no cumplía con esos requerimientos, eso es bueno que los vecinos lo sepan, que se solicitaran unos términos de referencia, y este postor dijo que si cumplía y no era así; y por lo tanto, es necesario que acompañando este acto el día de hoy, de esta votación, se produzca los procedimientos necesarios para hacer una denuncia penal contra estos funcionarios de esta empresa, por la estafa que se ha sufrido como distrito, al haber tenido en funcionamiento o al haber ellos alcanzado la buena pro de un concurso, obteniendo un puntaje que no merecían, y habiendo sido postores únicos, porque lógicamente había un requisito imposible de cumplir por nadie, y más que por ellos dijeron que lo cumplían y no era así tampoco. Entonces, son varias cosas que se necesita que sean puestas en operatividad, que la municipalidad reaccione frente a esta actitud de un postor que actuó incorrectamente, que además con una resolución unilateral del contrato, retiró violentamente las unidades dejando desprotegido al distrito; se tuvieron recuerdos que en esos días de diciembre, que tomar acciones de emergencia para no dejar de tener unidades que patrullen el distrito, los primeros días no se tenían las unidades suficientes, porque fue un proceso de conseguir de emergencia estas unidades para ponerlas en funcionamiento, y esto cree que alguien tiene que responder por esto, se está refiriendo a esta empresa, eso sería todo lo que es su intervención.

El regidor **Pérez Pisconte** manifestó que, ha quedado claro con respecto a la exposición de los señores funcionarios, es verdad que se está frente a una situación atípica de un contrato resuelto, y justamente a través de un hecho fortuito como es el accidente que sufrió una camioneta de supervisión; entonces, cabe resaltar aquí, y cree calza con la Ley de Contratación del Estado, de aprobar esta contratación directa de una situación atípica por un contrato resuelto, y por

continuidad del servicio, y no habiendo otro postor, ameritaba tomar las acciones inmediatas; considera que esto le corresponde al concejo aprobar, el plazo suficiente, de manera que pueda, en vista de no quedar desabastecido, tiene entendido que son cuarenta y dos vehículos, y cree que veinte y tantos son para el servicio exclusivo de seguridad ciudadana; entonces, amerita la urgencia, para tomar cartas en el asunto. En cuanto al Órgano de Control Interno, que supervise al respecto, se podría decir en llamar una estafa de parte de la empresa, que no cumplió con los aspectos técnicos que debería tener una camioneta con la contratación que hubo; su pedido, que el pleno del concejo va a aprobar este tema tan importante.

El Señor Alcalde expresó que, en aras de la transparencia y se vea que esta es una gestión, que dicho sea de paso, hay que informar, y siempre va a seguir informando, se está sometido a un control concurrente del Órgano de Control Interno ojo, todos los actos administrativos están siendo materia de un control concurrente. En ese sentido, quiere invitar al Procurador, para que mencione y detalle puntualmente las acciones que se está haciendo, así como se es implacable contra el peaje, también se es implacable contra este acto que se ha generado.

El Procurador Público Municipal informó que, la Procuraduría Pública en defensa de los intereses, está cuestionando esa resolución del contrato por parte de Oktasol; en el arbitraje se ha solicitado la nulidad de esa resolución del contrato, porque existe requerimiento de parte de esta entidad e informes técnicos, en el cual se aprecia unos incumplimientos de obligaciones por el tema airbag y otras series de obligaciones que tenían que presentar el consorcio Oktasol; adicionalmente, a través del arbitraje también se ha solicitado de parte nuestra, la resolución del contrato, pero esa resolución en el contrato es por parte de la entidad, porque ha existido el incumplimiento contractual por parte de ellos.

El Señor Alcalde manifestó que, esto no enerva que la secretaria técnica, también está precisando los supuestos actos de faltamiento al orden legal, y en ese sentido, cuando ya se tenga más avanzado este tránsito de impugnaciones legales, comunicar al pleno, así como lo que se ha solicitado, todo lo que se viene accionando respecto la gestión anterior, que también ha originado la aplicación de esta figura que también se está poniendo a consideración del pleno.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, solamente para recalcar, lo que no se ha trabajado, o no se ha realizado de la gestión anterior, en este contrato, se ha visto que hay algunas observaciones que se han hecho, por ejemplo los seguros de los vehículos exigidos en el contrato, cámaras que no funcionan o el airbag que no se sabe si existen o no, ha tenido que pasar un accidente, como lo mencionó el regidor Hernán Pérez, y por suerte que no fue fatal, para recién ponerse a revisar los vehículos, y saber o preguntarse si cuentan o están realmente operativos; esto debió hacerse en la transferencia de cargo, y como se mencionó, ya ha pasado un año desde la gestión pasada, y se está administrando todavía el contrato. Lo que si sugiere es que se haga adjunto un cuadro o se pase un comparativo, en el que se indique que el renting de vehículos es la mejor opción para contar con vehículos; por qué rentar vehículos y no comprarlos, conviene rentar los vehículos con chofer o sin chofer, donde esta ese estudio, si es que hay; hay algún estudio que diga que es lo más óptimo; la Gerencia a cargo de los vehículos ha tenido un año para hacer este estudio o para contratar una consultoría al respecto, pero acá en los informes no se ve; se va a contratar un servicio de renting que no se sabe si es lo más adecuado, por lo visto es más fácil continuar lo que hizo la gestión anterior, que darse un tiempito para analizar lo más conveniente para nuestro distrito; como dijo al principio en la sección pedidos, y lo han seguido solicitando sus compañeros, sería bueno que, con documentos, informes sustentatorios, sean informados de la mejor manera, de tal forma que permita una adecuada información de los temas; no cree que sus dudas o consultas puedan ser absueltas en el corto tiempo de la sesión, que tienen que aprobar los regidores, pese a todos los inconvenientes, con la información y sustento enviado, cree que es necesario aprobar este servicio por urgencia del desabastecimiento, del cual es de la opinión o idea, que ha sido generado por una inadecuada administración del contrato y del seguimiento del servicio por parte del personal del municipio.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, en el proyecto de Acuerdo del Concejo dice que se aprueba la contratación directa por situación de desabastecimiento por un plazo de ciento veinte días calendario, o hasta que se formalice las acciones correspondiente por el monto de S/.1'199,000.00 soles. Entiende que este monto es el saldo del contrato, quería que conste ello expresamente, porque no aparece en la parte considerativa del Acuerdo, pero entiende que S/.1'199,000.00 es el saldo del contrato.

El Secretario General expresó que, en todo caso el área técnica, con cargo a la redacción, es el monto que se ha generado a raíz del estudio de mercado por el tiempo que se está estipulando, por eso sale ese monto, y de acuerdo a lo que se ha informado es menor al monto del saldo.

El Señor Alcalde expresó que, a raíz del estudio del mercado, se cotejó que es un 9% menos y eso es lo que se está reflejando justamente.

El regidor **Valdivieso Payva** refirió que, ese detalle está en la parte considerativa, la verdad que no lo visto.

El **Secretario General** precisó que esta en los informes técnicos.

El regidor **Valdivieso Payva** sería bueno ponerlo en el Acuerdo.

El Señor Alcalde precisó que, está bien, para que no haya dudas, otro vecino también pueda tener esas dudas, pero hay que precisar, y sobre todo indicar, que es un 9% menos, que hay un ahorro.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, le parece perfecto, los abogados a veces no conocen de números y es importante.

El Secretario General expresó que, se hace una precisión, en todo caso lo que el regidor está pidiendo es que, en el Acuerdo se haga un considerando, que diga que, el monto resultante que se está señalando para la aprobación de la

exoneración implica un monto aproximado de 9% menor que el saldo del contrato; correcto, con esa indicación, con cargo a redacción, que se agregue un considerando.

Seguidamente no habiendo más se sometió a votación el Acuerdo de Concejo con la precisión solicitada, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 11 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

El Acuerdo de Concejo fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente se transcribe el Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2020/MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 077-2020-MDLM-GM, de fecha 16 de enero del 2020, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la aprobación de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento del Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina, la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, para lo cual adjunta el Informe N° 004-2020-MDLM-GAJ, de fecha 16 de enero del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 012-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 09 de enero 2020, de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 015-2020/MDLM-GPPDI, de fecha 09 de enero del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de marzo del 2017, el Contratista CONSORCIO OKTASOL, integrado por las empresas VOOSOL S.A.C. y OKTANOVA S.A.C., y la Municipalidad Distrital de La Molina, suscribieron el Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, derivado del Concurso Público N° 005-2016-MDLM, que, conforme a los Términos de Referencia de dicho procedimiento de selección estuvo destinado a la contratación del "Servicio de Renting Vehicular 2017-2019"; con un plazo contractual de treinta y seis (36) meses (mil noventa y cinco (1095) días calendario, conforme a la Cláusula Quinta del Contrato), y tuvo por finalidad pública, modernizar la flota vehicular de la Municipalidad de La Molina, con el fin que las diversas áreas de esta comuna brinden un mejor servicio a los vecinos del distrito de La Molina, y con ello asegurar una mejor optimización de nuestra propia flota, mediante la reducción de los costos de operación; y, en ese contexto, si bien las unidades vehiculares correspondientes al servicio se contrataron a requerimiento de diversas unidades de organización de la entidad, para efectos de dicho procedimiento de selección se identificó como área usuaria a la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme a la Cláusula Novena del Contrato;

Que, mediante Carta OKTA N° 47-2019-OKTASOL, de fecha 28 de noviembre del 2019, remitida en la misma fecha por conducto notarial, el contratista procedió a resolver el Contrato, por la causal de incumplimiento de obligaciones por parte de la municipalidad distrital de La Molina, ante lo cual mediante Memorandum Circular N° 081-2019-MDLM-GAF, de fecha 28 de noviembre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas hace de conocimiento dicha decisión a las distintas unidades de organización disponiendo que la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, se encargue de realizar el respectivo inventario de las unidades vehiculares asignadas;

Que, posteriormente, mediante la Carta OKTA N° 48-2019-OKTASOL, de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida en la misma fecha por conducto notarial, el contratista requirió a la entidad la devolución de las unidades vehiculares entregadas en renting vehicular; siendo que, conforme al Acta Notarial del 5 de diciembre del 2019, emitida por la notaria Ana María Vidal Hermoza, la entidad procedió a la devolución de las unidades vehiculares al Contratista;

Que, mediante el Memorandum N° 4657-2019-MDLM-GAF, de fecha 03 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas dispuso que la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio coordine con las áreas usuarias respectivas respecto a las unidades vehiculares mínimas que requieren para continuar con el servicio y actividades propias de cada unidad orgánica; ante lo cual, mediante Memorando Circular N° 002-2019-MDLM-GAF-SSGP, del 3 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, requirió con carácter de urgente a las unidades de organización afectadas por la resolución del contrato la remisión de sus requerimientos con la debida justificación de la necesidad, las cuales dieron respuesta a través de los siguientes documentos:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN (Afectada por la resolución del contrato)	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE EMISIÓN
Alcaldía – Secretaría General	Memorandum N° 2247-2019-MDLM-SG	06/12/2019
Gerencia Municipal	Memorandum N° 2024-2019-MDLM-GM	06/12/2019
Gerencia de Participación Vecinal	Memorandum N° 1281-2019-MDLM-GPV	04/12/2019
Subgerencia de Serenazgo	Memorandum N° 712-2019-MDLM-GSC-SS	05/12/2019
Gerencia de Seguridad Ciudadana	Memorandum N° 750-2019-MDLM-GSC	05/12/2019
Gerencia de Movilidad Sostenible (Antes Subgerencia de Transporte y Tránsito)	Memorandum N° 076-2019-MDLM-GMS	03/12/2019
Gerencia de Administración Tributaria	Memorandum N° 315-2019-MDLM-GAT	05/12/2019
Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad	Memorandum N° 032-2019-MDLM-GDU-SOPV	04/12/2019
Gerencia de Desarrollo Urbano (Antes Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico)	Memorandum N° 111-2019-MDLM-GDU	06/12/2019
Subgerencia de Fiscalización Administrativa	Memorandum N° 1535-2019-MDLM-GDEIP-SFA	03/12/2019
Subgerencia de Ecología y Ornato (Antes Subgerencia de Servicios Públicos)	Memorandum N° 043-2019-MDLM-GDSSC-SEO	06/12/2019
Gerencia de Tecnologías de Información	Memorandum N° 499-2019-MDLM-GTI	03/12/2019
Gerencia de Desarrollo Humano y Educación	Memorandum N° 104-2019-MDLM-GDHE	05/12/2019
Subgerencia de Programas Sociales y Salud (Antes Subgerencia de Desarrollo Social y OMAPED)	Memorandum N° 048-2019-MDLM-GDHE-SPSS	03/12/2019

Que, mediante el Informe N° 045-2019-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio dio cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas que, a través de los documentos señalados en el considerando precedente, las diversas unidades de organización advierten la necesidad de contar con unidades vehiculares de las mismas características a las contratadas en el Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF "Contratación del Servicio de Renting Vehicular", con carácter de urgencia, por lo cual sugiere se ponga en consideración del órgano competente la contratación del "Servicio de Renting Vehicular del Distrito de La Molina" y en su caso se evalúe la contratación del mismo de manera inmediata dentro del marco normativo, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual, se adjunta Términos de Referencia; ante lo cual, dicho Informe fue remitido a la Subgerencia de Logística mediante Pase 3819-2019-MDLM-GAF, de fecha 06 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Memorandum N° 1174-2019-MDLM-GAF/SGL, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Logística comunica a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, que el requerimiento presentado se configura dentro de los alcances del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, así como del artículo del 138° de su Reglamento; por el cual, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección; y que, en ese contexto, informa que en el procedimiento de selección el contratista fue postor único, por lo que da cuenta de haber realizado la indagación de mercado respectivo, a fin de identificar la existencia de proveedores que pudieran atender la necesidad de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas del Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF (por 172 días calendario, conforme a los Términos de Referencia); siendo el caso que señala haber recibido observaciones a los Términos de referencia, en especial a las características de las unidades vehiculares requeridas, las cuales lo conducen a concluir que, al haber transcurrido un período de tiempo considerable desde la contratación inicial del servicio, las fichas técnicas que contenían las características de los vehículos estarían desactualizadas, y además se puede advertir que estas tendrían una orientación a determinada marca, incumpliendo así los principios enunciados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como los de "Libertad de Concurrencia" y "Competencia"; asimismo, se indica que, de la revisión de las Bases Integradas del proceso mencionado - Concurso Público N° 005-2016-MDLM - se puede observar del punto 1 y 2 de los términos de referencia, que la finalidad de la contratación era modernizar la flota vehicular de la municipalidad en el período 2017-2019; es así que, se advierte que el contrato habría cumplido con su finalidad; en consecuencia, no se podría atender el servicio solicitado con las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria; por lo que, en caso que la ausencia de dicho servicio comprometa la continuidad de operaciones de la entidad, solicita se sirva sustentarlo, además de remitir el requerimiento debidamente justificado, adjuntando los términos de referencia, tomando en cuenta que la contratación del servicio deberá contemplar como mínimo 120 días calendario;

Que, en atención al informe antes mencionado, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, mediante el Informe N° 53-2019-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 13 de diciembre del 2019, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se requiera a las gerencia y subgerencias de la municipalidad de La Molina, remitan a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, sus requerimientos sobre el servicio de renting vehicular, debidamente justificado, a fin que sea alcanzado a la Subgerencia de Logística, para su debida contratación; a lo cual, mediante el Memorando Circular N° 85-2019-MDLM-GAF, de fecha 13 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, requirió a la Secretaría General, Gerencias y Subgerencias la remisión de sus requerimientos, las cuales dieron respuesta a través de los siguientes documentos:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN (Requiere de servicio de Renting para Contratación Directa)	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE EMISIÓN
Gerencia de Participación Vecinal	Memorandum N° 1364-2019-MDLM-GPV	17/12/2019
Subgerencia de Serenazgo	Informe N° 635-2019-MDLM-GSC-SS	17/12/2019
Gerencia de Seguridad Ciudadana	Memorandum N° 756-2019-MDLM-GSC	17/12/2019
Gerencia de Movilidad Sostenible	Memorandum N° 096-2019-MDLM-GMS	16/12/2019
Gerencia de Administración Tributaria	Memorandum N° 323-2019-MDLM-GAT	17/12/2019
Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad	Informe N° 099-2019-MDLM-GDU-SOPV	16/12/2019
Subgerencia de Fiscalización Administrativa	Memorandum N° 1572-2019-MDLM-GDEIP-SFA	16/12/2019
Subgerencia de Ecología y Ornato	Memorando N° 0056-2019-MDLM-GDSSC-SEO	18/12/2019
Gerencia de Tecnologías de Información	Memorandum N° 0517-2019-MDLM-GTI	17/12/2019
Gerencia de Desarrollo Humano y Educación	Memorando N° 137-2019-MDLM-GDHE	16/12/2019
Subgerencia de Programas y Salud	Informe N° 125-2019-MDLM-GDHE-SPSS	16/12/2019

Que, mediante el Memorandum N° 096-2019-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 23 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, remite a la Subgerencia de Logística los Términos de Referencia vinculados a los requerimientos realizados por las diversas unidades de organización a través de los documentos indicados en el considerando precedente, señalando que, de los documentos remitidos por las unidades orgánicas, se puede desprender que, la ausencia del servicio de renting, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las actividades que corresponden a cada una de ellas, en la medida que venían contando con dichas unidades, y de improviso ya no cuentan con unidades vehiculares; y agrega que, la Subgerencia a su cargo consolida los requerimientos de las diferentes unidades orgánicas de la entidad, en donde cada una de ellas sustenta la urgencia del servicio de renting vehicular, a fin que se pueda cumplir y/o atender las finalidades establecidas, y no comprometer la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que tienen a su cargo, cumpliendo de esta forma con la prestación de diversos servicios a la comuna molinense; asimismo, se indica que, se realizaron actualizaciones a los términos de referencia, para cuyo efecto contó con los servicios de un especialista para la identificación, diagnóstico y apoyo en el proceso de realización de Términos de Referencia (Orden de servicio N° 5794-2019);

Que, mediante el Informe N° 012-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 09 de enero del 2020, la Subgerencia de Logística, remite el expediente de contratación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual contiene su informe técnico sustentatorio, respecto a la contratación directa por desabastecimiento para el servicio de renting vehicular, así como la indagación del mercado que determina el valor estimado de la contratación, y que da cuenta que dicho procedimiento cuenta con certificación de crédito presupuestario otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Memorandum N° 015-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 09 de enero del 2020;

Que, mediante el Informe N° 003-2020-MDLM-GAF, de fecha 10 de enero del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal el expediente de contratación, a fin que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, y el pleno del concejo municipal proceda de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la contratación directa por desabastecimiento del servicio de renting vehicular;

Que, mediante el Memorando N° 55-2020-MDLM-GM, de fecha 13 de enero del 2020, la Gerencia Municipal, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre la contratación directa planteada;

Que, mediante el Informe N° 004-2020-MDLM-GAJ, de fecha 16 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, en el sentido de que, es de la opinión de:

- Que, es factible legalmente la aprobación de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento.
- Que, la contratación directa deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, la Contratación Directa solo podrá ser aprobada por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.
- Que, en el Acuerdo de Concejo que apruebe la contratación directa, se disponga expresamente que se remita copia de los actuados en el expediente de contratación al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin que en el marco de sus atribuciones efectúe la determinación de responsabilidades de quienes hubiesen generado la situación de desabastecimiento y/o de cualquier otro que se desprenda de la evaluación del expediente de contratación.

- Asimismo, conforme a lo señalado en el precitado artículo 101°, numeral 101.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el acuerdo y los informes que sustentan la contratación directa, se deberán publicar a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su adopción;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda la derivación de los actuados ante la Secretaría General para la gestión correspondiente, considerando lo precisado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del punto III de su Informe;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales, como es el caso de esta municipalidad, representan al vecindario y tienen por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo VIII de su Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, al respecto, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades sean estas provinciales, distritales y/o de centros poblados; entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia; y que, se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, entraron en vigencia el 09 de enero del 2016, y mantuvieron su vigencia en su texto original hasta el 03 de abril del 2017, fecha en que entró en vigencia las modificaciones a la Ley, incorporadas mediante el Decreto Legislativo N° 1341; y, al Reglamento, dictado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo del 2017;

Que, en ese contexto, de acuerdo con los documentos que obran el expediente de contratación y de la verificación del Sistema Electrónico para las Contrataciones del Estado – SEACE, se puede advertir que el Concurso Público N° 005-2016-MDLM “Servicio de Renting Vehicular”, se convocó el 30 de diciembre del 2016, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su texto original; por lo que, son esas las reglas que le resultaron aplicables al Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, suscrito el 27 de marzo del 2017, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de las modificaciones

al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobadas mediante el citado Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, en relación a las actuaciones preparatorias realizadas por la Subgerencia de Logística para la contratación directa por necesidad urgente de la Entidad, de continuar con la ejecución de las prestaciones, una vez ocurrida la resolución de contrato efectuada por el contratista Consorcio OKTASOL el 28 de noviembre del 2019, y las iniciadas para la contratación directa por situación de desabastecimiento, una vez advertida la imposibilidad del mercado de atender la necesidad de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes del contrato resuelto, debe indicarse que el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, vigentes a dicha fecha, prevé a la contratación directa como un procedimiento de selección autónomo; por lo que, en ambas situaciones, las actuaciones preparatorias deben seguirse bajo el amparo de dicha normativa, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, el artículo 53°, numeral 53.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa; señalando en el numeral 53.2 que, la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección, y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; y que, esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo;

Que, por su parte el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, entre ellos las contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, siendo que este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°;

Que artículo 167° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que:

“Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato

- 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.
- 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.
- 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en

general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento”;

Que, respecto a la contratación directa por la causal “cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto”; en el presente caso, la Subgerencia de Logística en el Memorándum N° 1174-2019-MDLM-GAF/SGL, de fecha 13 de diciembre del 2019, ha concluido que pese a configurarse la situación prevista en la citada causal de contratación directa, la indagación del mercado realizada no ha tenido respuesta de proveedores que puedan ejecutar las prestaciones pendientes del Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, resuelto el 28 de noviembre del 2019, habiendo señalado algunos de estos proveedores observaciones a las características técnicas de los vehículos requeridos, las cuales han sido aceptadas por la subgerencia de Logística en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, en el extremo que estos señalan que las fichas técnicas de los vehículos se encuentran desactualizadas, y que estas tendrían una orientación a determinada marca incumpliendo así los principios enunciados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como los de Libertad de Concurrencia y Competencia; por lo cual, dicha Subgerencia concluye que no resulta viable la aplicación de la causal de contratación directa propuesta, más aun, cuando señala, en referencia al contrato resuelto, que la finalidad de la contratación era modernizar la flota vehicular de la municipalidad de La Molina en el período 2017-2019, es así que se advierte que el contrato habría cumplido con su finalidad;

Que, en este contexto, se advierte que la Subgerencia de Logística, entre el 06 y 13 de diciembre del 2019, ejecutó las actuaciones preparatorias conducentes a la contratación directa por la causal “Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto”; sin embargo, no ha tenido respuesta positiva de proveedores que puedan ejecutar las prestaciones pendientes del Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, resuelto el 28 de noviembre del 2019;

Que, es importante poner en relieve un aspecto que ha sido mencionado por la Subgerencia de Logística, en relación a la finalidad contenida en el contrato resuelto; en efecto, se advierte que si bien el contrato resuelto se suscribió el 27 de marzo del 2017, con un plazo de ejecución contractual de 1095 días calendario - tres (3) años - contados desde el día siguiente de la entrega formal de los vehículos, con lo cual podría entenderse que las prestaciones contratadas debían ejecutarse cuando menos hasta el 27 de marzo del 2020, los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del procedimiento de selección, que a su vez forman parte integrante del contrato, de acuerdo a su cláusula sexta, hacen referencia a que la finalidad de la contratación estaría sustentada en la necesidad de contar con el servicio de renting solo en los años 2017, 2018 y 2019, con lo cual dicho contrato en estricto solo debía tener un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2019; para lo cual la entidad, a través del área usuaria, - en el transcurso del plazo de vigencia contractual - debía ejecutar los mecanismos que prevé la normativa de contrataciones aplicable para reducir las prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual constituye un hecho que debe ser meritado por la autoridad competente para efecto de la determinación de responsabilidades respectivas, en la evaluación del expediente de contratación;

Que, como se ha indicado, el artículo 53°, numeral 53.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo el artículo 100°, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en relación a lo antes señalado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 158-2015/DTN, de fecha 7 de octubre del 2015, señala que pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la situación de desabastecimiento: (i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por Ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, la Subgerencia de Logística en el Informe N° 012-2020-MDLM-GAF-SGL, recoge lo mencionado, señalando que, respecto del primer elemento, esto es, la ocurrencia de un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección; en ese contexto, en el caso en particular precisa que, la entidad puede realizar las acciones necesarias para la continuidad de la prestación; sin embargo, de acuerdo a lo desarrollado, no existe alguna empresa que pueda brindar el servicio que se requiere, debido a que en la etapa de indagación de mercado ninguna cotizó dicho servicio por tener los Términos de Referencia desactualizados y estarían vulnerando los principios enunciados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre lo mencionado, en el plano jurídico, la resolución contractual es una situación jurídica prevista en el artículo 135° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al Contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, que puede ocurrir por causas imputables a las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no sea imputable a las partes; en atención a ello, la normativa de contrataciones, a fin que las entidades puedan satisfacer las necesidades que puedan verse afectadas, ha previsto también como solución jurídica la contratación directa por necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto, bajo el entendimiento in abstracto, primero, que en el procedimiento de selección que dio origen a la contratación pudieron haber existido otros postores interesados en brindarle el servicio a la Entidad, y que este interés permanece, pese a no haber obtenido la buena pro; o, segundo, que en el supuesto que solo haya existido un único postor, en el mercado puede existir una pluralidad de proveedores con interés y capacidad logística para continuar con la ejecución de las prestaciones de un contrato resuelto;

Que, en el caso concreto, de acuerdo a los documentos que obran en el presente expediente, la Subgerencia de Logística, entre el 06 y el 13 de diciembre del 2019, realizó las actuaciones preparatorias conducentes a la contratación directa por necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones del contrato N° 012-2017-MDLM-GAF, resuelto por el Contratista el 28 de noviembre del 2019, habiendo identificado en primer lugar que, en el procedimiento de selección que dio origen al contrato posteriormente resuelto, el contratista fue el único postor, lo cual imposibilita a la Entidad efectuar la invitación a cotizar a otros intervinientes en el procedimiento de selección; y, luego, que en la indagación de mercado se determinó que ninguna empresa puede brindar el servicio que se requiere, debido a que ninguna presentó cotización respecto a los Términos de Referencia que correspondían a los del Concurso Público N° 005-2016-MDLM, planteando, incluso algunas empresas como observación señalaron que las Fichas Técnicas de los vehículos están desactualizados y, que además estarían orientadas a

determinada marca; hecho este último que, de ser confirmado, vulnera los principios de Libre Concurrencia y de Competencia, enunciados en el artículo 2°, literales a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, En atención a lo expuesto, el hecho que ninguna de las empresas haya presentado cotizaciones en la indagación de mercado efectuada por la Subgerencia de Logística, y que algunas empresas hayan expresado como razones para su no participación las mencionadas en el numeral precedente, representa una situación fuera del orden o regla natural o común (extraordinaria), que excede a la previsión normativa y que no podía ser prevista por la Entidad (imprevisible), sino hasta la oportunidad en que realizó la indagación de mercado a través del órgano encargado de las contrataciones, razón por la que se configura el primer elemento relacionado a que la situación de desabastecimiento debe sustentarse en un hecho extraordinario e imprevisible;

Que, respecto al segundo elemento referido a que la ausencia del servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, el informe técnico da cuenta de lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio en su Memorando N° 096-2019-MDLM-GAF-SSGP, en cuanto refiere que, de los documentos remitidos por las unidades orgánicas, se puede desprender que la ausencia del servicio de renting compromete en forma directa e inminente la continuidad de las actividades que corresponden a cada una de ellas, en la medida que venían contando con dichas unidades y de improviso ya no cuentan con unidades vehiculares;

Que, en efecto, se indican, los documentos remitidos por la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Serenazgo, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Movilidad Sostenible, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Ecología y Ornato, Gerencia de Tecnologías de Información, Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, Subgerencia de Programas Sociales y Salud, sustentando que el no contar con unidades vehiculares, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que tienen a su cargo de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, en ese contexto, las unidades de organización requirentes cumplen con aseverar que la ausencia del servicio de renting vehicular compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que tienen a su cargo, razón por la que se configura el segundo elemento señalado;

Que, el artículo 100°, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala también sobre la situación de desabastecimiento que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías, solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; y que, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, sobre el particular, de acuerdo a los Términos de Referencia remitidos por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, se advierte que el plazo de ejecución contractual previsto para la contratación directa es de, ciento veinte (120) días calendario a partir del día siguiente de la entrega de los vehículos o hasta que se suscriba o implemente el contrato definitivo derivado del concurso Público convocado de la totalidad de los vehículos según requerimiento de la municipalidad de La Molina, siendo que la Subgerencia de Logística señala en el numeral 3.12 de su Informe N° 012-2020-MDLM-GAF-SGL, que según lo informado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio mediante Memorando N° 005-2020-MDLM-GAF-SSGP, actualmente se vienen consolidando los requerimientos de las diferentes áreas usuarias a fin de iniciar los actos preparatorios de la contratación definitiva del servicio por el período de 36 meses (03 años), de lo cual se concluye que la contratación directa que se plantea, solo considera un período de ejecución contractual por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación de desabastecimiento;

Que, el monto materia de la aprobación propuesta, aproximadamente representa un monto menor en un 9% al del saldo contractual;

Que, el artículo 101° numerales 101.1 y 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; indicando además, que la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en tal sentido, tanto el Informe N° 012-2020-MDLM-GAF-SGL, emitido por la Subgerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, con sus respectivos antecedentes, y el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, constituyen los informes previos a que se refiere dicha disposición, los cuales han sido puestos a consideración del Concejo Municipal para efectos de la aprobación de la contratación directa;

Que, finalmente, el artículo 100°, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la contratación directa, ordena en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; en tal sentido, corresponde que, en el presente Acuerdo de Concejo, se disponga expresamente que se remita copia de los actuados en el expediente de contratación al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin que en el marco de sus atribuciones, efectúe la determinación de responsabilidades a quienes hubiesen generado la situación de desabastecimiento u de otros que se desprenda de la evaluación del expediente de contratación;

Que, por tanto, y habiéndose verificado que el procedimiento de selección cuenta con certificación de crédito presupuestario otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Memorandum N° 015-2020/MDLM-GPPDI, resulta legalmente viable la aprobación de la contratación directa por la situación de desabastecimiento, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de miembros del Concejo presentes;

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por situación de desabastecimiento, del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina", por el plazo de ciento veinte días calendario (120) o hasta que se formalice la contratación correspondiente, y por el monto de S/1'199,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES), la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, debiendo el órgano encargado de las contrataciones, tener en cuenta el procedimiento legal para la gestión y formalización de la contratación.

SEGUNDO.- DISPONER la publicación en el portal del SEACE de los informes técnico – legales, que contienen la justificación de la necesidad y procedencia para la contratación directa dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente Acuerdo de Concejo, lo cual debe ser realizado por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal antes mencionado.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remita copia de los actuados en el expediente de contratación al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin que en el marco de sus atribuciones, efectúe la determinación de responsabilidades de quienes hubiesen generado la situación de desabastecimiento y/o de cualquier otro que se desprenda de la evaluación del expediente de contratación, de conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

4.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

El Secretario General expresó que, como antecedentes se tiene el pronunciamiento de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Movilidad Sostenible, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Subgerencia de Obras Privadas, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, y se ha entregado el proyecto de la Ordenanza con sus antecedentes a los señores regidores.

El Señor Alcalde invitó a la Gerente de Movilidad Sostenible y al Gerente de Desarrollo Urbano a intervenir sobre el punto.

La Gerente de Movilidad Sostenible manifestó que, se tiene este proyecto de Ordenanza que se basa en la procedimentación o el procedimiento para establecer la aprobación de los estudios de impacto vial en el distrito, y con mayor seguramente ampliación, el Arquitecto Tagle va a señalar, ella va a hacer la introducción.

La Ley, en este caso de edificaciones, que tiene un reglamento de edificaciones, para efectos de las ampliaciones, las habilitaciones urbanas, ha establecido un procedimiento, o una condición de presentación de estudios de impacto vial para distintos tipos de edificaciones o habilitaciones urbanas. En el caso de la municipalidad de Lima, en el 2018, publicó una Ordenanza, la 2087, que estableció el procedimiento para aprobación en el caso de Lima, cuando las edificaciones o habilitaciones recaigan en vías metropolitanas; y señaló, que serían los municipios distritales los que aprueben el procedimiento o la Ordenanza que regule la aprobación de los estudios de impacto vial, cuando dichas habilitaciones o edificaciones recaen en vías locales. Este proyecto de Ordenanza corresponde a este tema, en realidad es conocido el impacto que significa en el distrito las edificaciones o las nuevas habilitaciones, edificaciones nuevas o las existentes, por la condición que tiene el distrito; se tiene no solo en La Molina, sino en todo Lima, una expansión de lo que es el parque automotor con el impacto que se tiene en nuestras vías, y es importante que se establezca este procedimiento, que regule como van a presentar las instituciones, los comercios, las oficinas, también todo aquella vivienda que tiene impacto en las vías. En el caso propiamente que se está interviniendo como Gerencia de Movilidad Sostenible, es que ahora se hará la evaluación de estos estudios de impacto vial, se tendrá que hacer el monitoreo de los planes de mitigación que presenten las distintas edificaciones o habilitaciones. En el tema de las disposiciones finales se ha establecido que, para el caso de los usos del suelo para educación, que señala la Ordenanza 2087, y en el reglamento de edificaciones no menciona el uso de educación, pero regula la 2087 de Lima, en nuestro caso, en el distrito, se ha visto por conveniente establecer, que será la Gerencia de Movilidad Sostenible, la que haga la presentación, el análisis, el informe técnico, de la afectación de la transitabilidad que se está ocasionando en las vías del distrito, estas distintas edificaciones de usos de educación, tanto los colegios, como las universidades, instituciones educativas, adicionalmente de los otros usos que ya mencionó. Asimismo, se plantea la Ordenanza, que mediante Decreto de Alcaldía se va a reglamentar las distintas medidas de mitigación que se plantea serían convenientes que acojan estas instituciones, para poder mitigar justamente el impacto que se está produciendo. Esta parte es relevante, porque se va a poder acondicionar a las necesidades del distrito; no solamente las medidas de mitigación es aquello que está alrededor de un centro educativo o de un edificio o de un comercio, sino las vías de accesibilidad y las formas como se accede al distrito; se piensa que se puede mitigar también, por ejemplo, apoyando el tema de las ciclovías, por ejemplo, con semaforización peatonal, también con la aplicación de buses de gran capacidad en remplazo de las unidades pequeñas que se sabe van llegando a trasladar alumnos o estudiantes, aparte de impulsar también en el sistema interno del distrito, otros elementos de movilidad. Entonces, hay una serie de medidas de mitigación que se podría plantear, vía Decreto de Alcaldía, una reglamentación a este gran marco de la Ordenanza distrital. Adicionalmente, se ha establecido también, establecer un sistema de reconocimiento o premiación a aquellas instituciones que adopten medidas de mitigación de mayor beneficio al distrito; es decir, hacer un reconocimiento público a quienes con las medidas que implemente, reduzcan niveles de congestión, niveles de contaminación, niveles de contaminación ambiental o sonora; estos tres aspectos se están mencionando en esta Ordenanza, al margen del procedimiento de presentación y aprobación de los estudios de impacto vial para el resto de usos. Es totalmente una Ordenanza con mucha personalidad del distrito, se sería el primer distrito que estaría realizando, porque todavía los cuarenta y dos distritos no lo han reglamentado, y se cree conveniente, que consideren la importancia para el distrito de empezar a tomar medidas proactivas, para que estos impactos que se producen, tiendan a disminuir el impacto negativo. Seguidamente cede el uso al Gerente de Desarrollo Urbano.

El Gerente de Desarrollo Urbano expresó que, en este marco del tema del estudio del impacto vial, tal cual como los estudios de impacto ambiental, no son más que saludos a la bandera, que se ha presentado con los proyectos, Lima no ha cumplido con el monitoreo y el control correspondiente, simplemente se ha exigido la presentación de estos estudios, y no ha quedado, ni siquiera en los municipios, el tema de control. Hay una limitación, si, solamente está referido a los temas comerciales e industriales y residenciales, más no a los aportes, los aportes de educación, los aportes de salud; y, se ve, cómo se mencionó inicialmente, como el tema de salud, también congestiona las vías, no están acondicionados para recibir las ambulancias, las emergencias y todo se hace en la calle, la calle prácticamente pasa a ser parte de la solución de lo que debería darse dentro de cada local. Entonces, se está aprovechando esta potestad que está dando ahora la metropolitana en buena hora, de ser nosotros los que evaluemos por ahora, el tema dentro de las vías locales, el tema del estudio de impacto y se haga el monitoreo, y se haga el procedimiento como debería de hacerse; y, acá también incluir aquellos servicios que no están previstos, y que sin embargo caracterizan al distrito, como es el tema de la educación, somos un hat de la educación, donde se tiene un gran impacto, no solamente de la universidades, sino de los colegios y hasta de los nidos. Entonces, esto va a dar la oportunidad para establecer un procedimiento partiendo de la municipalidad, no con vías de generarles un tema de fiscalización fuerte, ni de multas, sino de educación y darles la posibilidad, en que, a través de un plan de monitoreo, puedan aminorar este impacto. Se está evaluando el tema educativo, que es importante, y también revisando los estudios de licencias que fueron entregados a estos centros; la licencia de construcción que se dio a estos centros, contemplan estacionamiento para la administración, estacionamiento para el docente, estacionamiento también para el público; sin embargo, de las revisiones que se ha hecho, se ha encontrado de que muchas de estas áreas están siendo ocupadas para otros usos,

sean deportivos, sean gimnasios, sean nuevas edificaciones; entonces, eso también da pie para hacer la evaluación y ver si realmente están cumpliendo con haber dejado esos espacios para que la población no se sienta afectada.

El otro problema que se tiene es la mala calificación de las vías, las vías acá se califica no por la sección, sino por una denominación, o sea, se puede denominar calle a una vía que tiene veinticinco metros, o se puede denominar pasaje a una vía que debería tener cuatro o seis, que tiene diez, doce; entonces, las consideraciones que se está exigiendo están previstas solamente por la denominación, mas no la sección; entonces, acá también viene el tema de las vías, de lo que se llama las Avenidas, sean arteriales, sean metropolitanas, que seguramente la calificación que se le está dando no es la más conveniente. Entonces, todo esto se está corrigiendo, felizmente dentro de la Ordenanza que se está planteando, y de directivas internas, para generar realmente una evaluación; sé tiene que evitar definitivamente que la calle siga siendo la propiedad privada de estos establecimientos, donde realizan todas sus funciones, y la congestión es terrible. Se ha visto la liberación que se ha dado en este momento en la Separadora Industrial, con este tema de la eliminación del peaje, la cantidad de buses, la cantidad de camiones que están pasando, y sin embargo la Clínica Montefiori utiliza la calle como estacionamiento; entonces, se está quitando toda esa fluidez que el distrito requiere, y que se ve paralizada por un accionar totalmente del uso privado. Entonces, piensa que esta potestad que se está dando va a favorecer para lograr justamente lo que se quería, el tema del control, sobre todo en el tema de colegios, establecer que hay que hacer, las propias universidades, que se debería de hacer, y fortalecer un poco lo que se está haciendo con el tema de las ciclovías, interconectar las ciclovías, porque las ciclovías se han hecho por todas partes, pero sin conectividad; entonces, para por los menos la gente que vive se desplace, utilice esta infraestructura, pueda desplazarse a través de las ciclovías.

Se está viendo también que era parte de lo que el alcalde está evaluando, la posibilidad de que las casas de los adultos mayores puedan ser alquiladas a terceros para la gente que vive durante un tiempo determinado, una semana, en el distrito, también se pueda desplazar a través de la ciclovía; entonces, cree que se está haciendo una serie de cosas en conjunto, para poder cumplir con este objetivo de liberar un poco al distrito de este gran perjuicio que se tiene por el tema del uso y el abuso de las vías públicas y de las áreas públicas.

El Señor Alcalde pone a consideración del Concejo el debate.

El regidor **Ruiz Gordon** manifestó que, aprovechando la presencia del Arquitecto, de repente le puede aclarar unas dudas que tiene, respecto a este tema. En principio, este procedimiento afecta a todas las viviendas, porque se está hablando de un procedimiento, o sea, del procedimiento de licencia de construcción con los requisitos habituales, al que se le sumaría el requerimiento de la presentación de un estudio de impacto vial, y no hay discriminación de viviendas unifamiliares o grandes comercios, eso quería que se aclare, si va a afectar a toda edificación nueva en el distrito.

Lo siguiente es el plazo, no ve en los artículos de la Ordenanza, los plazos a los que la administración está sometida, vale decir, si se le otorga plazos de dos días al contribuyente para que subsane observaciones, pero de parte de la administración o de la Gerencia de Desarrollo, no está especificado, no lo ha visto, por eso quisiera que se corrija, no ha visto los plazos a los que está obligada la administración, para que obre en todo caso un silencio administrativo positivo a favor del solicitante, si fuera el caso, esa sería su consulta.

El Gerente de Desarrollo Urbano explicó que, en principio lo que se está respetando es los requisitos que establece los estudios de impacto que son revisados por la metropolitana, y que están dentro de la administración correspondiente, y dentro del mismo Reglamento Nacional de Edificaciones; o sea, no se está agregando nada, simplemente se está pasando al control y a la evaluación, porque el tema es que todo eso estaba en Lima, pero Lima no hacía el control, Lima se suponía que los revisaba, debería hacer el control, y no lo hacía; y, ahora lo está pasando a acá, para hacer esa revisión y ese control, siguiendo esos requisitos, no se está agregando más requisitos; serán los multifamiliares, serán los centros comerciales, los que están sometidos justamente a ese control, por la entrada y salida permanente de autos; a una vivienda no se le va a someter; es más, dentro de los centros educativos, son para los que albergan a más de 500 alumnos; pero no solamente esos son los que causan problemas, los niditos ocasionan muchísimos problemas, son nidos para cincuenta personas, significa cincuenta autos, cincuenta grandes camionetas paradas esperando al niño que salga o que entre al colegio; y, sobre todo si está dentro de una vía local, de muy poca sección, se tiene un vía lateral terrible. Entonces, es eso un poco el objetivo, no se está agregando nada, se está siguiendo lo que dice la normatividad, y se está adecuando lo que no está previsto en la norma, se está tratando de acomodarlo, siendo la municipalidad la que va a hacer la evaluación, para presentarles alternativas a los colegios, a los centros de salud seguramente, se les da toda esta posibilidad, para que se acondicione, para que den soluciones, eso es lo que se está haciendo.

El Señor Alcalde manifestó que, es momento de hacer todas las preguntas, porque, en esta suerte de reordenamiento territorial, se está introduciendo algo innovador, entonces es necesario hacer todas las preguntas del caso.

El regidor **Ruiz Gordon** agradeció la respuesta del Arquitecto, pero no le ha mencionado el tiempo de los plazos, si la administración como sugerencia tiene unos plazos.

El Señor Alcalde invitó al Gerente de Asesoría Jurídica a que informe.

El Gerente de Asesoría Jurídica explicó que, respecto al plazo, efectivamente en el proyecto normativo, en el artículo 13°, se habla de cuarenta y cinco días hábiles, y sujeto a silencio administrativo negativo. Ahora, hay que hacer una precisión, porque ha escuchado las ponencias, pero cree que hay un tema que debe quedar bastante claro. Esta norma que se propone tiene como fundamento jurídico una Ordenanza metropolitana, que es la 2087, que se ha mencionado; y, esta Ordenanza Metropolitana habilita a las municipalidades distritales a poder establecer en vías locales, pero hay una excepción, no están comprendidas las vías locales que tienen impacto en las vías de competencia metropolitana, esa es la precisión que quería hacer.

Adicionalmente a ello, hay que considerar de que no se está generando un requisito nuevo, porque la propuesta normativa que se está planteando está acorde a la Ley de Edificaciones, la Ley N° 29090, así como también el Reglamento Nacional de Edificaciones; es más, la Ley N° 29090 establece que, es aplicable este requisito para las modalidades C y D, en los casos detallados en el Reglamento Nacional de Edificaciones; en este procedimiento

administrativo, se está respetando ello, no se está creando un requisito adicional para una modalidad especial u otra característica; entonces, se está dentro de este marco normativo, lo único que se está haciendo, se está procedimentalizando lo que dice el señor Arquitecto y la señora Gerente de Movilidad Sostenible, es que existía la norma de la exigencia de este requisito, pero no había una procedimentalización hasta el momento que Lima Metropolitana saco su Ordenanza. El problema de la Ordenanza de Lima Metropolitana esta que, cuando Lima Metropolitana reguló, no solamente reguló el tema de procedimiento, sino adicionalmente generó otras modalidades diferentes a las señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y eso ha sido objeto de cuestionamiento por INDECOPI, actualmente en apelación. No se está vulnerando el marco normativo vigente Ley N° 29090 y el Reglamento Nacional de Edificación, se está respetando las condiciones y los casos en que se exige en este requisito, lo único que se está haciendo es procedimentalizando.

El Alcalde expresó que se ha señalado cuarenta y cinco días con silencio negativo.

El regidor **Reyna Freyre** expresó que, quería preguntar al Arquitecto Tagle, si puede dar un ejemplo, cómo se va a obligar a estos colegios o empresas que traen más de mil empleados diariamente con autos, que congestionan y son los principales causantes de la congestión de la Javier Prado, como se va a obligarles a estos señores.

El Señor Alcalde manifestó que, él va a contestar. Esto es parte de su visión, y es parte de la propuesta de cinco o seis candidatos, regular el tema, sintetizamos el tema. Se alberga el 21% de la carga de servicio educativo de Lima Metropolitana, con dos ejes viales, proliferó las licencias para justamente los colegios; ojo, todo el Perú subvenciona el impuesto predial a los colegios, universidades etc., ojala que el próximo Congreso revise y reformule este tema, para no cargar a las municipalidades, las casas habitación, comercios, el impuesto predial, que es un tema; pero, en esta visión, se ha reunido sendas veces básicamente con Perú Inga, invitando a los distintos promotores, directores de los más de ciento treinta colegios privados, sensibilizando de que, la actividad que ellos realizan, que ellos accionan, tiene que tener un impacto de responsabilidad social en el distrito; vale decir, una educación sostenible, y es en esa visión en donde se ha considerado decir, por si acaso se viene esta Ordenanza, ha sido complicada armarla, porque no se podía ingresar en competencias que no son nuestras, es por eso que se ha demorado meses, discusiones internas tremendas, pero que además han enriquecido lo que uno ha venido dialogando con estos colegios. Hay muchos que cumplen, Roosevelt, Newton, pero hay otros que no, hay que ver el caso, que no va a nombrar en específico, pero se ve el caso de los colegios que están para Rinconada, y los vecinos sufren, y otras cosas más; o, una gran entidad bancaria, en donde casi seis mil trabajadores, más del 47% van en vehículos particulares, y toman la segunda etapa de Santa Patricia como una suerte de atajos; ya se ha hablado con esa entidad, se tiene una gran sinergia, pero considera que esta Ordenanza, más que un tema impositivo legal, sin perjuicio de lo que se mencionó, y todo de lo que se hable ahora, y se pueda debatir, deliberar, es una gran herramienta para la gestión, justamente para los consensos con ellos; o sea, la responsabilidad de ellos no solamente se limita o termina en su infraestructura; La Molina, desde el momento que se ha asumido, se tiene que respetar, hay un reordenamiento territorial, y hoy se advierte un reordenamiento vehicular natural, a raíz justamente del no cobro de peaje; se advierte estadísticamente, técnicamente, que se está haciendo justamente ese estudio técnico vial, de que ahora los flujos básicamente de la circulación del transporte pesado de carga, mercancía, logística, que se tiene con ellos un gran consenso también, el único distrito de Lima, se está yendo por la Separadora Industrial, se está ordenando vialmente el distrito, pero se requiere también de ese espíritu de compromiso ciudadano también de los promotores, de los colegios o los directores; por eso, que esto más que un impositivo legal, de ser aprobado por el concejo, va a ser una gran herramienta para negociar construcción de ciudadanía y responsabilidad social sobre la base del desarrollo sostenible.

El Gerente de Desarrollo Urbano expresó que, el Alcalde lo ha dicho con mucha claridad, el objetivo de esto, es una gran herramienta, ya que no se encontraba como enfrentarse a este problema; no es una exigencia, se va a hacer la evaluación y decirles: oye este es el impacto negativo que estás haciendo, y esas son las posibilidades, presenta un plan de monitoreo, presenta un plan para que realmente descongestione.

El regidor **Reyna Freyre** preguntó qué pasa si no lo quieren hacer.

El Gerente de Desarrollo Urbano contestó que, seguramente se tendrá que ajustar la norma, pero por ahora no se puede hacer, porque no hay una obligación.

El Señor Alcalde manifestó que, se propone un plan de mitigación, básicamente se va a proponer a los colegios privados y las la grandes empresas, que son las que generan este impacto vial negativo, que implementen un sistema de buses de manera progresiva, por eso es que se está dando este tiempo prudencial de cuarenta y cinco días, cree que la Gerente de Movilidad Sostenible podría hablar un poco más del tema de la viabilidad.

La Gerente de Movilidad Sostenible expresó que, un poco para ampliar en ese aspecto. En la Ordenanza se está proponiendo que mediante un informe técnico de transitabilidad, que va a estar a cargo de su Gerencia, se va a hacer por zonas, se va a señalar el impacto negativo que se está produciendo; esta comunicación va a estar acompañada de todo lo que significaría las medias de mitigación que pueden plantear las instituciones, esto se va a tener que aprobar por Decreto de Alcaldía, que se va a trabajar. El plazo es de sesenta días para hacer esta presentación. Todos saben que es lo que está pasando, pero ahora se tiene que hacer por zonas, para identificar dentro del mapa geo referenciado, los colegios, las instituciones y comunicarles; paralelo a eso, no hay una medida de sanción efectivamente, porque no está en la reglamentación de edificaciones, hay un tema de responsabilidad social, hay un tema de calificación del impacto que va a producir positivamente cuando apliquen estas medidas. Se está pensando en la evaluación de lo que sería un planteamiento de buses por ejemplo, va a traer una menor congestión; en cuanto se valore esa menor congestión, si ponen cinco buses o diez buses, cuanto significará el ahorro o la disminución del impacto de la contaminación sonora, si hacen estos cambios, y de la contaminación ambiental, eso se puede trabajar con un equipo, con Gerencia de Desarrollo Sostenible, con la misma SENASA Y OEFA del Ministerio del Ambiente, se puede trabajar todos estos sistemas, son temas totalmente actualizados, se va a ser en todo caso, la primera municipalidad que va a proponer esta Ordenanza, que la va a reglamentar de esta forma, y se va a calificar esta responsabilidad social de las

instituciones que ya lo propongan hacer, para comunicación. Como dice el Alcalde, ha estado hoy día en el colegio Roosevelt, ellos tienen treinta buses, prácticamente son del año, se va a pasar la inspección, como se sabe ya se viene la inspección de vehículos de movilidad escolar, y han hecho por iniciativa, en base a unos temas que antes han venido tratando, ellos tienen estacionamientos internos, tienen estacionamientos subterráneos, no hay estacionamientos fuera, eso está dentro del colegio; lo que ahora interesa es promover que la accesibilidad, el uso de las vías, también sea descongestionado con el uso de los buses grandes o con la promoción de las ciclovías.

El Señor Alcalde expresó que, esto es un tema también, un proceso de sensibilización, porque al fin y al cabo hay muchos padres de familia que no viven en nuestro distrito, que traen a sus hijos, hijas, y es por eso que se va a dar el tiempo de acudir a estas charlas, tanto de los colegios, de todos estos colegios que tienen más de quinientos alumnos, para poder también llegar y hacer llegar este mensaje, esta visión, esta posible Ordenanza, que sea aprobada, y garantizar también, porque también es un tema de costumbre, sus padres lo traen porque Lima es insegura o por equis razones, hay que garantizar también esa circulación, ese transporte vía ese bus; y, es por eso que se está también poniendo a estos colegios, a estas empresas u otras instituciones, todo un plan de seguridad ciudadana en los horarios de entrada y salida, para garantizar plenamente esa circulación de las niñas, niños y adolescentes. Esto también va alineado con el próximo programa que se llama molipul, que es un aplicativo, más que un aplicativo es un programa de movilidad sostenible, en donde la comunidad y la gestión están promoviendo, incentivando, que la comunidad, cuando haga sus traslados internos o interdistritales, aplique al molipul, crear comunidad. Pero, cómo se incentiva esto, con un beneficio que para que el próximo año puede bajar significativamente algo, tal vez los arbitrios, con mejores puntos a nivel del molicard. Pero cómo también incentivar a los colegios, a las empresas, con un sello de colegio sostenible o empresa sostenible, se va a tener toda una relación, se va a poner un stickers distintivo, en donde la comunidad sepa que es una empresa o una institución educativa aliada a esta visión de política de desarrollo sostenible, y en ese sentido generar una gran sinergia.

El regidor **Ruiz Gordon** expresó que, aprovechar de repente que se está hablando sobre el tema del impacto vial, para hacerle un pedido. El Banco Scotiabank, el Banco Continental y el Banco de Crédito, que están ubicados en la Avenida Raúl Ferrero, ellos cuentan con cajones de estacionamiento que ponen a disposición de sus clientes durante el horario de funcionamiento de esas agencias; sin embargo, a partir del cierre de estos locales, que coinciden con la actividad nocturna de locales adyacentes, cierran, clausuran sus cajones de estacionamiento, dejando fuera de servicio espacios que podrían ser aprovechados por visitantes del distrito, sin ninguna razón. La verdad que le llama la atención esta falta de solidaridad y colaboración de estas entidades, porque ponen tranqueras, ponen candados, ponen rejas en espacios de estacionamientos que están vacíos durante toda la noche, y que podrían ayudar de repente como vecinos a no tener el desorden vehicular de las personas que van a consumir a los locales que están en la Avenida Raúl Ferrero, y que se cuadran en doble fila, que se cuadran contra una reja que hay al costado del Banco Continental, en forma incorrecta dicho sea de paso; de repente se podría oficiar a estas entidades, para que en coordinación con la policía municipal, darle un uso al servicio también del vecino; no le encuentra ningún objeto el hecho de clausurar esto, más que prestar a los mismo clientes en forma exclusiva, porque más de una vez, el mismo ha querido ir al cajero del Scotiabank por ejemplo, y no puede entrar, porque está con candado y se tiene que estacionar a la vuelta, perjudicando a algún vecino; entonces, ya que se está tocando el tema, sería bueno ver esa clase de detalles.

El Señor Alcalde refirió que, por eso que el debate es enriquecedor, así que hay que tomarlo en cuenta, importantísimo, buen punto.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, decía que resulta satisfactorio encontrar propuestas de esta naturaleza, y siempre ser pioneros, cree que el equipo del Arquitecto Tagle y de Elvira, cree que es un equipo de primera, con experiencia, que permite tener este tipo de normas, que ciertamente contribuyen con los objetivos que como gestión se está teniendo. Un pie de página por cierto, desde el PPC se saluda la propuesta, de que se está recogiendo una de sus principales propuestas de campaña, que es el tema del incentivo del carpul, con el uso del aplicativo.

El Señor Alcalde expresó que, lo recogió de ustedes, es muy sincero, así como también de Viva la Molina, sobre otros temas.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, siempre es grato contribuir con la gestión, en todo caso para conversar en detalle lo del tema. Regresando al punto inicial, saluda la propuesta, le parece válida, tiene algunos ajustes, que de repente y esperando que el doctor Nazario no se explaye, algunos aspectos de las cuales respecto al procedimiento administrativo que correspondería acotar. La propuesta señala que, tanto en el caso del estudio de impacto vial, como los estudios de monitoreo, el plazo es de cuarenta y cinco y cuarenta días hábiles, sujetos al silencio negativo. La Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el plazo máximo de los procedimientos determinativos es de treinta días hábiles, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo mayor, y entiende que en este caso no lo hay; entonces, habría que reducirlo a treinta días hábiles, y eso por qué; porque ciertamente si bien es cierto es importante la necesidad que tiene el distrito de regular estos aspectos, también es importante que esto no genere una carga significativa a quienes van a iniciar el procedimiento, y por ende la necesidad de establecer los plazos que la Ley establece, eso en primer lugar; y, el tema del silencio negativo, entiende que debería ser así por cuestión de las propias normas, en todo caso, sería bueno corroborarlo; y, respecto del artículo 23°, que alude los requisitos, está hablando de la nueva propuesta, porque la propuesta original, hay una mejora ciertamente respecto a la propuesta anterior; los requisitos se señala en el b), la copia simple de la vigencia de poder en el caso de persona jurídica, en el d), la copia de la partida registrada del predio, en el b) y el d), se aluden a dos requisitos, que de acuerdo al Decreto Legislativo 1246 modificado por el N° 1310, ya no son exigibles, o mejor dicho, son exigibles a través de una declaración jurada, no se le puede exigir en este caso, tanto de poderes como partida registral de predios a los contribuyentes, y eso está en el artículo 3° numeral 3.2 del Decreto Legislativo 1246 y el Decreto Supremo 051-2017, modificado por el 121-2017-PCM, que sería bueno revisar. Respecto de la copia de la resolución de autorización y plano de distribución, que está en el requisito e), eso contraviene con lo dispuesto en el artículo 48° a que alude la documentación prohibida de solicitar, el numeral 48.10; y, respecto del requisito g), copia de la licencia de funcionamiento, de la conformidad de obra, también

va contra el propio artículo 48°, que establece que, la entidad no puede exigir documentos que la propia municipalidad tiene; eso con cargo a que el doctor Nazario puede corroborar, salvo si es que tiene una apreciación distinta. Interesante lo que ha mencionado Elvira respecto de esta disposición sexta, de implementar mecanismos de promoción reconocimiento de las instituciones y propietarios, sobre medidas de acción, gestión vial y transporte sostenible, un tema importante, siempre cree que es conveniente, cuando la municipalidad o una entidad pública, establece algún requisito, que contribuya al interés público, también se le dé, lo que en gestión pública es una zanahoria, un incentivo, que promueva que, los contribuyentes sean más proclives a cumplir con estos requisitos. Salvo esas consideraciones legales, está de acuerdo con el proyecto. Sin el ánimo de cortar a su colega y amigo el doctor Nazario Tintaya y en ánimo de no alargar esta sesión, porque todavía falta un tema más, se puede discutir el tema con cargo a redacción.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, solo una pequeña precisión nada más. Concuera con el doctor Valdivieso que hay que hacer, de repente algún ajuste de algunos temas de requisitos en base a nuevas normativas, lo único que quería precisar es sobre el tema de los cuarenta y cinco días, en este momento. El tema se ha dado, ese plazo en la propia Ordenanza 2087 expresamente; entonces, ese plazo la ordenanza 2087, como ya se sabe es una Ordenanza que de acuerdo al inciso 4 artículo 7° de la Constitución, es una norma con rango de Ley, y lo que hace la municipalidad distrital de La Molina, es aplicarlo a su realidad; entonces, salvo a ese tema, en los otros aspectos considera que se puede con cargo a redacción hacer las precisiones, pero que se tendrá que coordinar por el conducto correspondiente.

El regidor **Valdivieso Payva** refirió que, una última intervención, el doctor Nazario Tintaya acotó a la Ordenanza 2087, que efectivamente se tiene competencia en el tema de esta materia respecto de vías locales, con excepción de aquellas que tengan impacto como bien lo dice Nazario en vías metropolitanas, habría que hacer una precisión en el artículo primero.

El **Señor Alcalde** manifestó que, eso implicaría hacer una redacción, pero ya es un tema jurídicamente viable muy bien.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones se sometió a votación la Ordenanza con las observaciones señaladas, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 11 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

La Ordenanza fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza:

ORDENANZA N° /MDLM

La Molina,

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
POR CUANTO:
EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 074-2020-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 005-2020-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2020-MDLM-GMS, de la Gerencia de Movilidad Sostenible, con los cuales el señor Alcalde formula el proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Aprobación de los Estudios de Impacto Vial en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 189° dispone que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación; asimismo, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, desarrolla el capítulo de la Constitución sobre la descentralización, que regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija competencias de los tres niveles de gobierno y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en tal sentido, en el artículo 13° señala que, hay tres (3) tipos de competencia: i) las competencias exclusivas, que son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la Ley; ii) las competencias compartidas, que son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados, siendo que por Ley, se indica la función específica y responsabilidad de cada nivel de gobierno; y, iii) las competencias delegables, que son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley;

Que, en ese contexto, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica; asimismo, indica que dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en dicha Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende, entre otras, el emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente; además, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la norma antes mencionada, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, las de organización del espacio físico - uso de suelo, haciendo referencia en su numeral 1.8, a las funciones en materia de vialidad; asimismo, el artículo 81° de la referida Ley, establece como una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, entre otras, regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, de acuerdo al artículo 151° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la capital de la república tiene un régimen especial, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198° de la Constitución y el artículo 33° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; asimismo, el artículo 154° de la norma antes glosada, señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el

territorio de la provincia de Lima; y que, se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente Ley y las que se establezcan mediante Ordenanza metropolitana;

Que, en ese contexto, el artículo 161° numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene competencias y funciones metropolitanas especiales para controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para regular la vialidad y el tránsito urbano de peatones y vehículos en la jurisdicción de la provincia de Lima, siendo competente además para establecer disposiciones sobre dicha materia a las municipalidades distritales, con las limitaciones comprendidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en ese marco, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 2087 - Ordenanza que Regula el Procedimiento de Aprobación de los Estudios de Impacto Vial en Lima Metropolitana; así, en el artículo 1°, se señala que, la Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento que permita la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Vial y Estudios de Monitoreo, en aquellos proyectos de Habilitación Urbana y de Edificación, ubicados frente a vías locales y vías metropolitanas; precisando que, los Estudios de Impacto Vial deberán proponer medidas y soluciones eficaces que neutralicen los posibles impactos viales negativos que puedan originar los proyectos antes mencionados; asimismo, el artículo 2° señala que, la Ordenanza es de observancia general y obligatoria en el ámbito de la provincia de Lima, para todos aquellos proyectos de habilitación urbana y de edificación señalados en el presente dispositivo, y será de aplicación para todos los órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, según sus atribuciones;

Que, en ese contexto, el artículo 3° de la norma antes citada, señala que, las municipalidades distritales, en el ámbito de su circunscripción territorial, asumen de manera exclusiva y excluyente, la competencia correspondiente relacionada con la evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Vial de los proyectos detallados en los artículos 6° y 7° de la Ordenanza, a ubicarse exclusivamente frente a vías locales, salvo que el proyecto a ejecutarse impacte directamente alguna vía de competencia metropolitana;

Que, en ese sentido, se considera necesario la aprobación de una Ordenanza distrital que regule el procedimiento de aprobación de los Estudios de Impacto Vial en el distrito de La Molina, y describa los criterios, condiciones, características, alcances, requisitos, procedimientos y medidas de mitigación que permitan la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Vial y Estudios de Monitoreo, así como establecer condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad para las personas en su desplazamiento por las vías locales del ámbito de jurisdicción del distrito de La Molina;

Que, asimismo, la gestión de los procedimientos que se generan como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza supone la incorporación de nuevas funciones para la Gerencia de Movilidad Sostenible y la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que se requiere la modificación de los artículos 76° y 106° del Reglamento de Organización y Funciones, modificada por la Ordenanza N° 388/MDLM, incorporando funciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Movilidad Sostenible, las cuales han sido materia de evaluación y opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, validadas en su legalidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en el marco de lo señalado, siendo que es atribución del Concejo Municipal, según lo establecido en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, es jurídicamente viable la aprobación de la presente, al estar la misma debidamente sustentada en los informes técnicos y legales emitidos por las unidades de organización de la Entidad;

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por unanimidad de los miembros presentes y con dispensa de trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad para las personas en su desplazamiento por las vías locales del ámbito de la jurisdicción del Distrito de La Molina que, conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 2087, son de su competencia atender.

Artículo 2°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios, condiciones, características, alcances, requisitos, procedimientos y medidas de mitigación que permitan la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Vial y Estudios de Monitoreo para los proyectos detallados en el artículo 9° de la presente Ordenanza, a ubicarse exclusivamente frente a vías locales, con excepción de aquellas en donde el proyecto a ejecutarse impacte directamente alguna vía de competencia metropolitana.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de observancia obligatoria y tiene alcance en toda la jurisdicción del distrito de La Molina, para todos aquellos proyectos de edificación y de habilitación urbana para establecimientos con los usos señalados en el artículo 9°, así como para todas las edificaciones de dichos usos existentes conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Siglas

EIV.- Estudio de Impacto Vial.

EMO.- Estudio de Monitoreo.

IVN.- Impacto Vial Negativo

GMS.- Gerencia de Movilidad Sostenible de la Municipalidad Distrital de La Molina.

GDU.- Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo 5°.- Definiciones

- Área de Estudio.- Es el área de influencia determinada por la ubicación y el tamaño del proyecto, edificación o habilitación urbana.
- Área de Influencia.- Es el área que será impactada de manera directa e indirecta por la ejecución de un proyecto, edificación o habilitación urbana, que afectará a la vía que da acceso al terreno, así como a sus intersecciones.
- Área de Influencia Directa.- Comprende el entorno inmediato al predio materia de análisis, que será impactado por la ejecución del proyecto, edificación o habilitación urbana.
- Área de Influencia Indirecta.- Es el área comprendida por todas las posibilidades de acceso existentes al predio materia de análisis, que será impactado por la ejecución del proyecto, edificación o habilitación urbana.
- Impactos Viales Negativos.- Es la modificación o alteración del sistema de tránsito y transporte cuyo efecto se traduce en pérdida de nivel de servicio o en aumento de los perjuicios derivados de su operación.
- Mitigación de Impactos Viales Negativos.- Es el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación, de impactos viales negativos que surgen del Estudio de Impacto Vial y el Estudio de Monitoreo, tales como: relación de obras, acciones o medidas, instalaciones de equipos u otros.

TITULO II
DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Del EIV

El EIV es el conjunto de actividades que permiten evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos que produce sobre el entorno vial y del transporte, el desarrollo urbanístico o el proceso de renovación de zonas o lotes de terreno, en cuyo análisis y evaluación se debe prever la afectación que generan durante su etapa de funcionamiento, con la finalidad de proponer un Plan de Mitigación efectivo para recuperar, alcanzar o mejorar el nivel de servicio existente en el entorno.

Artículo 7°.- De la vigencia del EIV

En el distrito de La Molina, la Resolución que aprueba el EIV, tendrá una vigencia de dos años o hasta el inicio de las operaciones de la edificación, lo que ocurra primero. Esta vigencia puede estar condicionada a la obtención de títulos habilitantes que por razones de competencia deban ser emitidos por otros órganos o entidades.

Entiéndase por inicio de operaciones a la fecha en que la edificación es susceptible de ser aprovechada económicamente, el inicio de su ocupación o el ejercicio de sus actividades comerciales, lo que ocurra primero.

Artículo 8°.- Del Alcance del EIV

La aprobación de los EIV alcanza únicamente a la conformidad de las medidas de mitigación determinadas en el EIV, lo que no implica la aprobación o modificación de parámetros urbanísticos o de secciones viales.

La aprobación de los EIV no reemplaza los procedimientos de obtención de autorizaciones que cuenten con procedimientos previamente establecidos.

De ser el caso, si como resultado de la evaluación se determina que deben efectuarse modificaciones al proyecto de arquitectura, éstas deben realizarse debiendo adecuar el proyecto a los criterios técnicos aplicados para la mitigación de impactos viales.

Artículo 9°.- Obligatoriedad del EIV

La presentación de un EIV es obligatoria para todos los proyectos nuevos de edificación o de habilitación urbana, sujetos a las modalidades C y D señaladas en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus normas modificatorias, conforme a los usos regulados por las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, mencionándose a título enunciativo, entre ellos, a los siguientes:

9.1 Proyectos de Habilitación Urbana Nuevas o por Regularización, para zonificaciones comerciales, industriales y usos especiales.

9.2 Proyectos de Edificación

- a) Industria.- Gran Industria e Industria Mediana, cuyas operaciones demanden el movimiento de carga pesada.
- b) Comercio.- Centros Comerciales, Mercados Mayoristas y Minoristas, Supermercados, Tienda por Departamentos, Galerías Comerciales, Grifos, Gasocentro, Estaciones de Servicios, y Tiendas de Mejoramiento del hogar.
- c) Edificios Corporativos o de Oficinas Independientes (con más de 5,000 m² de área útil).
- d) Servicios Comunales y Centros de Convenciones (aforo a partir de 500 personas).
- e) Recreación y Deportes (edificaciones con aforo a partir de 1000 ocupantes).

Artículo 10°.- Contenido de EIV para Habilitaciones Urbanas

Para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana Nueva o Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, el EIV debe contener lo siguiente:

- a) Memoria Descriptiva.
- b) Determinar y sustentar el área de influencia directa.
- c) Diagnóstico situacional del área de influencia:
 - Usos de suelo.
 - Infraestructura vial y mobiliario urbano (secciones viales actuales, normativas y propuesta).
- d) Análisis de tránsito, con datos de campo, con una antigüedad no mayor a seis (06) meses.
- e) Sustento o justificación de las características de las vías propuestas.
- f) Hipótesis de impactos negativos con sus correspondientes obras, instalaciones o medidas de mitigación.
- g) Plan de Mitigación, que proponga las medidas de mitigación según la hipótesis de impactos viales negativos.
- h) Relación de Planos, la cual deberá contener lo siguiente:
 - Plano N° 1 - Plano de ubicación: contempla la localización y ubicación del proyecto con delimitación del área de influencia a estudiar.
 - Plano N° 2 - Plano topográfico de la situación actual incluyendo: usos de suelo, mobiliario, secciones viales existentes, sentidos de circulación, señalización, dispositivos de control de tránsito, dentro de un radio de 100 metros sobre las vías alrededor del terreno, debidamente acotado a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.
 - Plano N° 3 - Plano general de trazo geométrico. Incluye el trazo geométrico y acondicionamiento de vías vehiculares y peatonales, indicando secciones viales: normativas, existentes y propuestas del planeamiento integral (si fuera el caso). Dependiendo de las dimensiones del terreno, en formato A1.
 - Plano N° 4 - Plano de medidas de mitigación que detalle el área de intervención, la definición del derecho de vía, teniendo en cuenta el uso a servir y la sección de vía, debidamente acotado y a escala adecuada, donde se diferencie lo existente y el plan de mitigación propuesto.

Artículo 11°.- Contenido de EIV para Edificaciones

Para la obtención de una Licencia de Edificación Nueva o por Regularización, el EIV debe contener lo siguiente:

- a) Memoria Descriptiva, que incluya:
 - Situación actual del área o terreno donde se desarrollará el proyecto.
 - Descripción de las actividades a desarrollarse.
 - Cuadro de áreas detalladas por uso y aforo vehicular y peatonal.
 - Determinación y localización del número de estacionamientos según tipo de vehículo.
 - Descripción del sistema de control de acceso vehicular.
 - Descripción de las operaciones de carga y descarga de mercancías (sustentando radios de giro, horarios de operación y características de los vehículos destinados a dicho fin).
 - Descripción de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en vehículos de paso.
 - Valor estimado de la obra, debidamente sustentado.
- b) Determinación del área de influencia debidamente sustentada: el área de influencia deberá comprender el área de influencia directa e indirecta a ser estudiada, la cual dependerá de la ubicación y del tamaño del desarrollo del proyecto.
 - Usos del suelo del área de influencia.
 - Infraestructura vial y mobiliario urbano.
- c) Compatibilización e influencia de proyectos futuros que Inciden en la vialidad de la zona.
- d) Estudio de tránsito, con datos de campo de una antigüedad no mayor a seis (06) meses, tomados en períodos de desarrollo regular (un día), desarrollo irregular (un día), determinando la hora pico de actividades de periodos críticos, en el área de influencia.
- e) Estudio de transporte que señale datos de campo de una antigüedad no mayor a seis (06) meses.
 - Identificación de transporte de carga y transporte público.
 - Identificación de paraderos de transporte público.
 - Identificación de paraderos de taxi.
 - Análisis y evaluación de proyectos de transporte que se desarrollen dentro del área de influencia.
- f) Impacto Vial del proyecto, Escenario Actual y Futuro:

- Descripción, evaluación y análisis del tránsito vehicular y peatonal en el área de influencia - escenario actual - cálculo de nivel del servicio vehicular y peatonal.
- Identificación de los conflictos vehículo - vehículo y vehículo - peatón.
- Determinación de la generación y proyección de viajes atraídos por el proyecto (el desarrollo deberá sustentar la demanda vehicular y peatonal del proyecto, considerando la demanda de vehículos de paso (taxis).
- Distribución de viajes generados en la red vial.
- Análisis de las colas y operación interna.
- Modelación de la red vial circundante al proyecto para el escenario actual, escenario con proyecto, y escenario con proyecto incluyendo las medidas de mitigación. El programa utilizado deberá cumplir con los requerimientos de desarrollo de las propuestas de mitigación del estudio de impacto vial, donde se visualicen las medidas de mitigación plasmadas en el proyecto, además, de encontrarse debidamente calibrado, adjuntando los reportes del software y la simulación en formato digital, para lo cual deberá contar con datos que sustenten los parámetros ingresados al software.
- Cálculo de nivel de servicio vehicular y peatonal en escenario proyectado.
- Análisis de posibles impactos viales en las temporadas de mayor actividad del proyecto y en periodos críticos, dentro del área de influencia.
- g) Plan de Mitigación, que proponga las medidas de mitigación a los impactos negativos que genere el proyecto en el área de influencia.
 - Área de influencia directa
 - Área de influencia indirecta
- h) Relación de planos:
 - Plano N° 1 - Plano de ubicación: Contempla la localización y ubicación del proyecto con delimitación del área de influencia inmediata a estudiar, con cuadro comparativo de parámetros normativos y los utilizados por el proyecto.
 - Plano N° 2 - Plano topográfico de la situación actual incluyendo: usos de suelo, mobiliario urbano, secciones viales existentes, sentidos de circulación, dispositivos de control de tránsito, dentro de un radio de 100 m., sobre las vías alrededor del lote, debidamente acotado. Escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.
 - Plano N° 3 - Plano fotográfico de la zona, con plano referencial para ubicación de cada toma.
 - Plano N° 4 - Plano de rutas, que contiene rutas de acceso y salida, tanto vehicular como peatonal a escala 1:500.
 - Plano N° 5 - Plano de distribución del proyecto a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1, que incluya cuadro de áreas detallado por actividad propuesta y por niveles, considerando la totalidad de las vías perimétricas.
 - Plano N° 6 - Plano de medidas de mitigación de impactos negativos detallando el área de intervención en señalización y obras sobre la vía pública, a ser ejecutadas a cargo del propietario del proyecto, conteniendo además la distribución final del proyecto, ubicación de accesos y mecanismos de control, vías de circulación internas y cuadro síntesis, codificando las obras de mitigación de impactos debidamente acotados, a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.
- i) Resumen del estudio de monitoreo durante el funcionamiento del proyecto.
- j) Anexos del EIV:
 - Reportes de simulación.
 - Flujogramas vehiculares y peatonales.
 - Hojas resumen de la data recolectada en campo.
 - Archivo digital de la modelación de la red vial circundante del proyecto (considerando el escenario actual, el escenario con proyecto y el escenario con proyecto incluyendo las medidas de mitigación).

Artículo 12°.- Contenido de EIV para edificaciones existentes

Las edificaciones existentes obligatoriamente presentarán un EIV, cuando sea requerido por la GMS, al advertirse que vienen generando impactos viales negativos dentro de la jurisdicción.

El contenido del EIV a ser presentado será el siguiente:

- a) Memoria Descriptiva, que incluya:
 - Descripción actual de la edificación (cuadro de áreas, cálculo del aforo, descripción y cálculo de estacionamiento).
 - Cuadro de áreas detalladas por uso y aforo vehicular y peatonal.
 - Determinación y localización del número de estacionamientos según tipo de vehículo.
 - Descripción del sistema de control de acceso vehicular.
 - Descripción de las operaciones de carga y descarga de mercancías (sustentando radios de giro, horarios de operación y características de los vehículos destinados a dicho fin).
 - Descripción de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en vehículos de paso.
 - Valor estimado de la obra, debidamente sustentado.
- b) Determinación del área de influencia debidamente sustentada: el área de influencia deberá comprender el área de influencia directa e indirecta a ser estudiada, la cual dependerá de la ubicación y del tamaño del desarrollo del proyecto:
 - Usos del suelo del área de influencia.
 - Infraestructura vial y mobiliario urbano.
- c) Compatibilización e influencia de proyectos futuros que inciden en la vialidad de la zona.
- d) Estudio de Tránsito, con datos de campo de una antigüedad no mayor a seis (06) meses, tomados en períodos de desarrollo regular (un día), desarrollo irregular (un día), determinando la hora pico de actividades de periodos críticos, en el área de influencia.
- e) Estudio de transporte que señale datos de campo de una antigüedad no mayor a seis (06) meses:
 - Identificación de transporte de carga y transporte público.
 - Identificación de paraderos de transporte público.
 - Identificación de paraderos de taxi.
 - Análisis y evaluación de proyectos de transporte que se desarrollen dentro del área de influencia.
- f) Impacto vial de la edificación existente, escenario actual y futuro:
 - Descripción, evaluación y análisis del tránsito vehicular y peatonal en el área de influencia - escenario actual - cálculo de nivel del servicio vehicular y peatonal.
 - Identificación de los conflictos vehículo - vehículo y vehículo - peatón.
 - Determinación de la generación y proyección de viajes atraídos por la edificación existente (el desarrollo deberá sustentar la demanda vehicular y peatonal del proyecto, considerando la demanda de vehículos de paso (taxis).
 - Análisis de las colas y operación interna.
 - Modelación de la red vial circundantes a la edificación para el escenario actual y escenario futuro incluyendo las medidas de mitigación.
 - Análisis de posibles impactos viales en las temporadas de mayor actividad de la edificación y en periodos críticos, dentro del área de influencia.
- g) Plan de mitigación, que proponga las medidas de mitigación a los impactos negativos que genere el proyecto en el área de influencia:
 - Área de influencia directa.

- Área de influencia indirecta.
- h) Relación de planos:
 - Plano N° 1 - Plano de ubicación: contempla la localización y ubicación del proyecto con delimitación del área de influencia inmediata a estudiar, con cuadro comparativo de parámetros normativos y los utilizados por el proyecto.
 - Plano N° 2 - Plano topográfico de la situación actual incluyendo: usos de suelo, mobiliario urbano, secciones viales existentes, sentidos de circulación, dispositivos de control de tránsito, dentro de un radio de 100 m., sobre las vías alrededor del lote, debidamente acotado, escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.
 - Plano N° 3 - Plano fotográfico de la zona, con plano referencial para ubicación de cada toma.
 - Plano N° 4 - Plano de rutas, que contiene rutas de acceso y salida, tanto vehicular como peatonal a escala 1:500.
 - Plano N° 5 - Plano de distribución de la edificación existente a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1, que incluya cuadro de áreas detallado por actividad propuesta y por niveles, considerando la totalidad de las vías perimétricas.
 - Plano N° 6 - Plano de medidas de mitigación de impactos negativos detallando el área de intervención en señalización y obras sobre la vía pública, a ser ejecutadas a cargo del propietario de la edificación existente, conteniendo además la distribución final, ubicación de accesos y mecanismos de control, vías de circulación internas y cuadro síntesis codificando las obras de mitigación de impactos debidamente acotados, a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.
- i) Anexos del EIV:
 - Reportes de simulación.
 - Flujogramas vehiculares y peatonales.
 - Hojas resumen de la data recolectada en campo.
 - Archivo digital de la red vial circundante a la edificación (considerando el escenario actual y futuro incluyendo las medidas de mitigación).

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EIV

Artículo 13°.- De la evaluación y aprobación del EIV

Las solicitudes de aprobación del EIV deberán evaluarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo.

- 13.1** El solicitante presenta ante la unidad de recepción todos los requisitos establecidos en el TUPA, a efectos de iniciar el trámite de evaluación y aprobación del EIV y procede a remitir el expediente completo a la GMS para la evaluación y aprobación correspondiente.
- 13.2** Recibido el expediente por la GMS, se realiza un análisis preliminar en un plazo máximo de siete (07) días hábiles para detectar observaciones documentarias, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.
- 13.3** Con la documentación completa, la GMS realiza la evaluación del EIV. En caso de detectar observaciones técnicas subsanables y/o se determina que las medidas de mitigación propuestas no resulten idóneas, se otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación. Dicho plazo puede ampliarse por única vez por un máximo de diez (10) días hábiles, siempre que sea solicitado hasta el mismo día del vencimiento del plazo otorgado, el que se entenderá automáticamente prorrogado, sin necesidad de que exista confirmación de la misma. El plazo de extensión es contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de vencimiento del plazo inicial.
- 13.4** El resultado de la evaluación puede ser la siguiente:
- a) En caso se subsanen las deficiencias técnicas advertidas o de no existir las mismas y siempre que las medidas de mitigación propuestas se consideren idóneas, la GMS procede a expedir la Resolución que declara aprobado el EIV, conteniendo el Plan de Mitigación y su plano correspondiente, las que forman parte integrante de la citada Resolución, indicando el plazo en la que éstas medidas de mitigación deben cumplirse.
 - b) En caso de no presentarse la subsanación requerida en los plazos establecidos, la GMS expide la Resolución que declara improcedente de plano la solicitud presentada.
 - c) En caso de no haberse subsanado todas las deficiencias advertidas y/o que las medidas de mitigación propuestas no se consideren idóneas, la GMS expide la Resolución que declara desaprobada la solicitud presentada.
 - d) En caso de existir deficiencias técnicas insubsanables, la GMS expide la Resolución que declara desaprobada la solicitud presentada.

Artículo 14°.- Comunicación de cumplimiento de las medidas de mitigación

Todo aquel que cuente con un EIV aprobado comunica el cumplimiento de sus medidas de mitigación a la GMS en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al inicio de sus operaciones.

Artículo 15°.- Del incumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas en el EIV

- 15.1** En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas de mitigación al proyecto de habilitación urbana, no procede la recepción de obras, sin perjuicio de la obligación de implementar las medidas de mitigación correspondientes.
- 15.2** En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas de mitigación al proyecto de edificación y referidas al predio materia de licencia, no procede la conformidad de obra y declaratoria de edificación, sin perjuicio de la obligación de implementar las medidas de mitigación correspondientes.

TITULO III DE LOS ESTUDIOS DE MONITOREO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Del EMO

El EMO constituye un documento técnico de control de los impactos viales negativos que contiene el resultado del análisis, evaluación y seguimiento, de cómo las medidas de mitigación aprobadas influyen en el sistema vial adyacente, al tránsito, la vialidad y el transporte, durante el funcionamiento de la edificación, con la finalidad de reducir los impactos viales negativos que se generen, de manera tal que sea posible recuperar, alcanzar o mejorar el nivel de servicio existente en el entorno.

Artículo 17°.- De la obligatoriedad de contar con el EMO

Es obligatorio que el EMO sea presentado en todos los casos en los que se cuente con un EIV debidamente aprobado, respecto a edificaciones con usos señalados en el artículo 9°. Su presentación es a los tres meses y al año del inicio de operaciones ante la GMS, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 7°.

Artículo 18°.- Contenido del EMO

El EMO debe incluir, según sea el caso, el contenido siguiente:

- a) Breve memoria descriptiva del proyecto.
- b) Estado de la implementación de medidas de mitigación.
- c) Estudio de tránsito que incluya:
 - Descripción, evaluación y análisis del tránsito vehicular y peatonal en el área de influencia.
 - Indicadores de medición.
 - Análisis de colas y operación interna.
 - Descripción de la operatividad del proyecto (descripción del sistema de control de accesos vehiculares, abastecimiento).

- Identificación de conflictos vehiculares y peatonales generados por la operación de la edificación.
 - Modelación de la red vial circundante al proyecto. El programa utilizado deberá cumplir con los requerimientos de desarrollo de las propuestas de mitigación.
 - Plan de mitigación que contemple medidas y adecuaciones complementarias a realizar para mitigar impactos viales presentados, producto de la operatividad del proyecto.
- d) Relación de planos:
- Plano N° 1 - Plano de mitigación, de medidas de mitigación de impactos negativos detallando el área de intervención en señalización y obras sobre la vía pública, a ser ejecutadas a cargo del propietario del proyecto, conteniendo además la distribución del proyecto, ubicación de accesos y mecanismos de control, vías de circulación internas y cuadro síntesis codificando las obras de mitigación de impactos, a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1 y en escala conocida.
 - Plano N° 2 - Plano topográfico de la situación actual incluyendo: usos de suelo, mobiliario urbano, secciones viales existentes, sentidos de circulación, dispositivos de control de tránsito, dentro de un radio de 100 m., sobre las vías alrededor del lote, debidamente acotado, escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EMO

Artículo 19°.- De la evaluación y aprobación del EMO

La GMS realiza la evaluación y aprobación del EMO en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo.

19.1 El solicitante presenta ante la unidad de recepción todos los requisitos establecidos en el TUPA, a efectos de iniciar el trámite de evaluación y aprobación del EMO y procede a remitir el expediente completo a la GMS para la evaluación y aprobación correspondiente.

19.2 Recibido el expediente por la GMS, se realiza un análisis preliminar en un plazo máximo de siete (07) días hábiles para detectar observaciones documentarias, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.

19.3 Con la documentación completa, la GMS realiza la evaluación del EMO. En caso de detectar observaciones técnicas subsanables y/o se determina que las medidas de mitigación complementarias propuestas no resulten idóneas, se otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación. Dicho plazo puede ampliarse por única vez por un máximo de diez (10) días hábiles, siempre que sea solicitado hasta el mismo día del vencimiento del plazo otorgado, el que se entenderá automáticamente prorrogado, sin necesidad de que exista confirmación de la misma. El plazo de extensión es contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

19.4 El resultado de la evaluación puede ser la siguiente:

- a) En caso de subsanar las deficiencias técnicas advertidas o de no existir las mismas y siempre que las medidas de mitigación complementarias propuestas se consideren idóneas, la GMS procede a expedir la Resolución que declara aprobado el EMO conjuntamente con el Plan de Mitigación y el plano que contiene las medidas de mitigación complementarias, las que forman parte integrante de la citada Resolución, indicando el plazo en la que éstas medidas de mitigación complementarias deberán cumplirse.
- b) En caso de no presentarse la subsanación requerida en los plazos establecidos, la GMS expide la Resolución que declara improcedente de plano la solicitud presentada.
- c) En caso de no haberse subsanado todas las deficiencias advertidas y/o que las medidas de mitigación complementarias propuestas no se consideren idóneas, la GMS expide la Resolución que declara desaprobada la solicitud presentada.
- d) En caso de existir deficiencias técnicas insubsanables, la GMS expide la Resolución que declara desaprobada la solicitud presentada.

Artículo 20°.- Del cumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas en el EMO

El administrado debe comunicar a la GMS, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del plazo otorgado para el cumplimiento, sobre las medidas de mitigación complementarias aprobadas e implementadas.

TITULO IV MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 21°.- De las Medidas de Mitigación

Las medidas de mitigación se encuentran contempladas en el Plan de Mitigación de los EIV y los EMO en el caso de edificaciones nuevas y existentes. El plazo de la implementación de las medidas de mitigación debe estar indicado en el Plan de Mitigación.

La GMS evalúa tanto las medidas de mitigación presentadas como los plazos propuestos, a fin de alcanzar los objetivos de reducción del impacto vial negativo y mejorar el nivel de servicio del área de influencia, para la emisión de la Resolución de aprobación correspondiente.

Artículo 22°.- Medidas de Mitigación para edificaciones

En los casos de las edificaciones destinadas a los usos señalados en el artículo 9°, las medidas de mitigación a considerar deben ser, entre otras que resulten técnicamente necesarias para mitigar los impactos viales negativos, las siguientes:

- a) Contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, reduciendo los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito, optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, a través del uso de vehículos de mayor capacidad o de transporte masivo, con combustibles menos contaminantes.
- b) Promover el uso e implementación de ciclovías a efectos de reducir la congestión, en vías locales en las que no exista transporte masivo. Esta propuesta debe incluir la implementación de estacionamientos para bicicletas y debe ser compatible con la red de ciclovías y estacionamiento de bicicletas existentes o proyectados en el sector.
- c) Optimizar, mejorar o implementar el mobiliario urbano, señalización horizontal y vertical, dispositivos de control de tránsito, entre otros, dentro del entorno, a efectos de salvaguardar las condiciones de seguridad e integridad de las personas y su desplazamiento dentro del distrito.
- d) Realizar campañas periódicas de seguridad vial, movilidad sostenible, entre otros, que aseguren el mejoramiento del tránsito, la vialidad y el transporte.
- e) Proponer un Plan de Mitigación, con medidas de mitigación de impactos viales negativos específicas para el área de influencia directa e indirecta del proyecto que pueden incluir acogimiento a alternativas tecnológicas a implementar por la municipalidad, horarios escalonados, entre otros, cuando corresponda.

TITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS EIV Y EMO

Artículo 23°.- De los requisitos

Los requisitos para presentar los EIV y EMO son:

- a) Solicitud indicando el número de DNI o RUC del solicitante, según sea el caso.
- b) EIV o EMO que contendrá la documentación técnica, con el esquema y contenido expuesto en la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el profesional responsable (ingeniero de transporte o ingeniero con especialidad acreditada en la materia) habilitado, en formato impreso y digital (CD).
- c) Declaración Jurada de compromiso de implementación del Plan de Mitigación y las medidas de mitigación consignadas en el EIV o EMO y de aquellas medidas complementarias que pueda señalar la municipalidad de ser el caso.
- d) Pago del derecho.

La verificación de la vigencia de poderes para personas jurídicas, la titularidad o dominio de bienes inmuebles, las autorizaciones sectoriales o regulatorias que correspondan, así como la licencia de funcionamiento y/o conformidad de obra de edificaciones existentes, son realizadas por la GMS o la GDU, según corresponda, según las reglas previstas en el Decreto Legislativo N° 1246 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la evaluación progresiva de la afectación negativa a la transitabilidad

La GMS efectuará la evaluación técnica por zonas sobre la afectación de la transitabilidad producida por las edificaciones existentes correspondientes a usos de educación con más de 500 ocupantes (a excepción del nivel inicial), dentro del ámbito de competencia del distrito de La Molina, y comunicará progresivamente cuando el resultado corresponda a una afectación negativa en la transitabilidad. Sin perjuicio de ello, la evaluación de la primera zona se comunicará a los sesenta (60) días calendarios siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.

Los propietarios, promotores y/o conductores presentarán el plan de medidas de mitigación dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la GMS del informe técnico sobre afectación negativa en la transitabilidad de medidas de mitigación.

A propuesta de la GMS y mediante Decreto de Alcaldía, se establecen lineamientos, condiciones y aspectos técnicos necesarios respecto a las medidas de mitigación acorde con lo señalado en el artículo 22° de la presente Ordenanza, a fin que los propietarios, promotores y/o conductores de los establecimientos existentes que generan una afectación negativa en la transitabilidad puedan presentar un plan de medidas de mitigación, sin perjuicio de la presentación del EMO correspondiente.

Segunda.- De las edificaciones existentes que no se acojan a la disposición anterior

Los propietarios, promotores y/o conductores de las edificaciones existentes consideradas en los informes de evaluación emitidos por la GMS que no presenten el plan de medidas de mitigación dentro del plazo señalado en la disposición anterior, deberán presentar el EIV para edificaciones existentes, según lo establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza, el cual estará sujeto al procedimiento de evaluación y aprobación previsto en dicha norma, así como a la exigencia del EMO correspondiente.

Tercera.- De la Fiscalización Posterior a las Edificaciones Existentes

La GDU, a través de la Subgerencia de Obras Privadas, efectúa la fiscalización posterior de los predios o edificaciones, por zonas y de forma progresiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas en la respectiva licencia de edificación, sin modificaciones que afecten los accesos, incrementen áreas u otros.

En el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, la GDU presenta el cronograma por zonas para la fiscalización posterior indicada en el párrafo precedente.

En caso de constatar modificaciones no autorizadas en la Licencia de Edificación que generan afectación negativa sobre el entorno vial, la GDU comunica mediante notificación al propietario la presentación de un EIV, haciendo de conocimiento a la GMS.

Cuarta.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 320 modificada por la Ordenanza N° 388/MDLM

Modifíquense los artículos 76° y 106° del ROF, incorporándose las siguientes funciones a las Gerencias de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Movilidad Sostenible, respectivamente:

“Artículo 76° Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

(...)

bb) Verificar la presentación del Estudio de Impacto Vial dentro del procedimiento de otorgamiento de Licencia de Edificación o Habilitación Urbana Nueva.

cc) Exigir el cumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Vial antes de otorgar la recepción de obras en el procedimiento de Habilitaciones Urbanas o Conformidad de Obras y Declaratoria de Edificación en el procedimiento de Licencia de Edificación”.

“Artículo 106° Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Movilidad Sostenible:

(...)

cc) Emitir informes técnicos sobre circulación, transitabilidad, accesibilidad, entre otros relacionados al tránsito, transporte y movilidad en el distrito.

dd) Revisar, evaluar y aprobar mediante Resolución los Estudios de Impacto Vial y los Estudios de Monitoreo, de conformidad con la normatividad aplicable.

ee) Requerir a los operadores de los establecimientos existentes la presentación de Estudios de Impacto Vial, conforme a la normatividad aplicable.

ff) Velar por el cumplimiento de la implementación de las medidas de mitigación de los Estudios de Impacto Vial y las complementarias aprobadas en los Estudios de Monitoreo”.

Quinta.- Modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Encárguese a la GMS y a la GDU la propuesta de Ordenanza para la modificación y actualización del TUPA de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- Promoción y Reconocimiento

La municipalidad implementa mecanismos de promoción y/o reconocimiento a las instituciones, propietarios, promotores y/o conductores de las edificaciones existentes, sustentado en el cumplimiento de los planes de mitigación aprobados, que promuevan acciones o medidas en gestión vial y transporte sostenible como la incorporación de vehículos de gran capacidad. Dichos mecanismos son reglamentados por Decreto de Alcaldía.

Sétima.- Delegación de Facultades

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a reglamentar todas las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Octava.- Vigencia y Publicación de la Norma

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, y será publicada además en la página web de la Municipalidad Distrital de La Molina (<http://www.munimolina.gob.pe>).

Novena.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Movilidad Sostenible en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y otras gerencias involucradas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

5.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA EL CUADRO DE COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA PARA EL AÑO 2020, ASI COMO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONDECORACIONES.

El **Secretario General** expresó que, como antecedente se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo a los señores regidores con la propuesta hecha por el señor Alcalde.

El **Señor Alcalde** pone a consideración del concejo la propuesta de Acuerdo de Concejo.

6.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y APOYO A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA.

El **Secretario General** expresó que, como antecedentes se tiene el pronunciamiento de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, y se ha entregado el proyecto de Ordenanza con sus antecedentes a los señores regidores.

El **Señor Alcalde** invita al Gerente de Administración Tributaria a exponer.

El **Gerente de Administración Tributaria** manifestó que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del despacho de Alcaldía, y considerando que, entre las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, está la función o la obligación de la municipalidad de promover el desarrollo económico local, así como también velar por las poblaciones vulnerables que puedan estar en el distrito, ha propuesto la siguiente Ordenanza: Ordenanza que establece programas de incentivos para promover el desarrollo económico local y apoyo a la población vulnerable en la jurisdicción del distrito de La Molina.

Como señaló, la intención de esta Ordenanza se enmarca en una estrategia de la entidad de contribuir al desarrollo económico local, principalmente enfocado a los pequeños y medianos establecimientos comerciales del distrito; de la misma forma, identificar poblaciones vulnerables que se puede tener también, y procurar a través de estos mecanismos, mejorar la calidad de vida de dichos grupos. Dicho esto, este programa de incentivos contiene lo siguiente:

El artículo primero propone al concejo exonerar el 100% los arbitrios municipales del ejercicio 2020 a los contribuyentes con discapacidad, condición precaria y/o que tengan hijos con habilidades diferentes que sean propietario de un solo predio en el distrito de La Molina.

En el artículo segundo, se plantea extender el beneficio establecido en la primera disposición transitoria y final, limite en el incremento de la liquidación de la Ordenanza 390, que fue la que aprobó el régimen de arbitrios para el presente año, esto es, que la liquidación de arbitrios 2020 no exceda del 18.7% del monto total liquidado en el ejercicio 2019, para los contribuyentes cuyo predios tengan los siguientes usos, y se pone un cuadro de inscripción que es:

Código 2 comercio en puestos o similares.

Código 3 cafeterías, juguerías, sangucherías, comidas al paso, fuente de soda, dulcería, panadería, similares.

Código 4 oficinas administrativas, consultorios y oficinas profesiones.

Código 5 actividades industriales, comerciales y servicios en general.

Para efectos de la aplicación de este beneficio para los arbitrios de limpieza pública, barrido de calles y recolección de residuos sólidos y parques y jardines y serenazgo, se toma en cuenta los usos similares a los códigos 2, 3, 4 y 5, establecidos para la determinación de la tasa de serenazgo, conforme al informe técnico sustentatorio de la Ordenanza 390/MDLM.

Artículo tercero, se propone para aquellos sujetos comprendidos en el artículo 2°, que obtén por el pago total adelantado de los arbitrios municipales del ejercicio 2020, hasta el vencimiento de la segunda cuota mensual de dicho año, establézcase el incentivo de pago adelantado equivalente al descuento del 5% sobre el importe de dichos arbitrios. Dentro del paquete de incentivos también se propone al concejo extender el beneficio de exoneración contemplado en el literal i) del artículo 11° de la Ordenanza 390/MDLM, a los contribuyentes pensionistas y adulto mayor no pensionistas, que a pesar de no estar dentro de los alcances de los requisitos establecidos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, sean propietarios de un solo predio, con uso de casa habitación, el uso parcial del inmueble para fines productivos, comerciales y/o profesionales, debidamente aprobado por la municipalidad, no afecta el beneficio que establece dicho artículo, el mismo que estará sujeto a la fiscalización posterior.

Dentro del paquete también se plantea exonerar el pago de arbitrios municipales para el ejercicio 2020, a los predios de propiedad de las asociaciones de propietarios con uso de local comunal, y destinados para sus fines de organización, sujetos también a fiscalización posterior.

Finalmente, los contribuyentes que cumplan con realizar el pago de sus obligaciones tributarias serán considerados para la asignación de las categorías correspondientes del programa MOLICARD y la obtención de sus beneficios de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza 385, así también los comercios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias, y que cuenten con sus respectivas licencias de funcionamiento, inspección técnica de seguridad en edificaciones, y las condiciones adecuadas para brindar el servicio, quedan expeditos a formar parte del programa MOLICARD, y podrán suscribir el documento de afiliación ofreciendo sus productos y/o servicios.

Este es el contenido de la propuesta de este programa de incentivos, un programa de incentivos tributarios, que tiene la finalidad, repito, de promover el desarrollo económico local, así como mejorar el bienestar de poblaciones vulnerables identificadas en el distrito.

El **Señor Alcalde** pone a consideración de los regidores.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, en el ánimo de no cargar más la paciencia de este honorable concejo, igualmente se compromete con el área de rentas, la Secretaria General, de poder contribuir en la redacción, hay muchos aspectos de redacción que hay que ajustar en la Ordenanza, y lo puede presentar por escrito en todo caso, para que conste en el acta, y no extender el tema, pero tiene dos temas de fondo que si quisiera muy breve apreciarlo.

El primero es el artículo quinto, se está exonerando el pago de arbitrios municipales para el ejercicio 2020, de predios de asociación de propietarios, ahí cree que debió verse, en todo caso, que la Gerencia lo estudie, se está exonerando el arbitrio para este año, pero los predios de asociaciones de propietarios tienen una deuda antigua, de años anteriores, y sobre eso no se dice nada, de repente en una próxima Ordenanza que amplíe los alcances, que se pueda establecer, evaluar la deuda existente 2019 y anteriores, para estos predios de asociaciones de propietarios, que cumplen un fin público, son locales comunales para fines de organización dice aquí, fines públicos, cree que es propio en contribuir con ellos en esta exoneración.

El otro aspecto de fondo en el que sugeriría no considerar, es el tema de la facultad de la tercera, que faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la Ordenanza, y eso es válido, por ejemplo para que se precise y especifique que significa hijos con habilidades diferentes, que es un aspecto que no queda muy claro, puede reglamentar; pero, también dice para prorrogar los plazos, y ahí no estaría de acuerdo, porque esta Ordenanza va a regir todo el año, sería bueno que a fin de año, antes de que venza el año, la Gerencia pueda hacer un análisis, rentas pueda hacer un análisis respecto de su aplicación, y eventualmente someter a consideración del concejo, la ampliación de la Ordenanza, pero no por Decreto, cree que este aspecto podría sugerir.

El Gerente de Administración Tributaria expresó que, solamente un comentario. Se puso eso para la facultad del Alcalde, para posteriormente evaluar el artículo tercero, el descuento del pronto pago, si es que de acuerdo al análisis posterior que se pueda realizar, se pudiera o no prorrogar por única vez, básicamente por eso se puso, no para los otros beneficios que si están hasta el 31 de diciembre.

El regidor **Valdivieso Payva** precisó que, en la tercera no hay esa discriminación, porque es para toda la Ordenanza, habría que precisarlo en todo caso.

El Señor Alcalde manifestó que, hay un tema que se está escapando. En las últimas semanas, días, se ha abierto ciertas reacciones mínimas respecto al tratamiento de los arbitrios, pero acá a los once regidores, también a la comunidad, se le dice lo siguiente. Esta es una gestión que quiere ser promotora del desarrollo económico social, y como muy bien ya se ha debatido hace meses, el tema del programa MOLICARD, el cual es un gran instrumento promotor del desarrollo económico local; que si bien es cierto ahora se ha puesto un tope a 18.7% como beneficio, también para los comercios básicamente medianos y chicos, y en un máximo a la casa habitación, que por ejemplo hay una zona de Santa Patricia, sector dos, sin decir nombre de quien es el contribuyente, pero se pagaba 31.00 soles, hoy va pagar 39.00 soles; o sea 7.00 soles mensuales más, y para qué; para tener más de cien serenos, para triplicar el patrullaje, para incrementar. Pero si se está pagando siete soles más, diez soles más, veinte, treinta soles más, afiliarte a la MOLICARD, vecino, vecina, afiliate a la MOLICARD, y los seis mil comercios, descontando los grandes, que también por lo general son operados por vecinos y vecinas, afiliate a la MOLICARD, y oferta tu servicio y oferta tu comercio; qué cosa se está generando, una dinamización de la economía, en donde todos ganan, no hay un incremento, sino se está ganando mayor público objetivo de parte de los negocios y comercios, y esos cien o doscientos o 300 soles de más al año, se está ahorrando justamente en ir a los comercios, a los negocios, en donde les van a dar cinco, siete, diez, quince por ciento de descuento en sus consumos, enfóquese por ahí eso.

Le pide a la comunidad, se está practicando una nueva forma de promover, que ya está estipulada en la Ley Orgánica, sino que lamentablemente los distrito no lo han activado así; se tomó la decisión como concejo municipal hace aproximadamente un mes, era una decisión difícil, fue una decisión difícil, pero ya se está acá, y se está con todas las ganas de hacer, y comenta esto.

Para ya finalizar, porque cree que ya no hay más intervenciones, ya se ha comenzado con instalar las trescientas cámaras, se están haciendo todos los huecos, se ha empezado con el sector dos norte, que sufre básicamente, Separadora, Huarochiri, se está terminando para mayo, junio, con las trescientas cámaras más, en este mes que viene se instala cien cámaras más, o sea, faltaría doscientas; ya se tiene cerca de quinientos cincuenta serenos para febrero, se culminará con los setecientos serenos; se está por instalar a partir del diez al quince de febrero, las famosas molitorres 360 grados, que son torres de control de siete metros, tácticas, las veinticuatro horas, que van a tener también transporte inteligente; en febrero también se va a resguardar nuestras fronteras, nuestras doce salidas y entradas con el cerco perimétrico de seguridad digital; lo que se tiene en el cerro centinela, lo que se tiene en la Javier Prado de entrada, salida, lo mismo lo están replicando como cerco perimétrico digital de seguridad; así, el dinero está yendo justamente, básicamente a potenciar un 120% en cuanto a la seguridad ciudadana. Si en noventa días no se cumple, ahí si hay que dar la cara, básicamente tiene toda esa responsabilidad, pero se está con el compromiso, más aún, que este proceso migratorio ha generado todo una ola de criminalidad, y se tiene que resguardar; pero desde acá les dice, que ya no se va a someter a una nueva propuesta de alza de arbitrios, ya se ha saneado los costos; así que, desde acá les dice, 2020 no va a haber más alzas de arbitrios, ya se ha saneado, y seguir trabajando, sobre todo el compromiso de todos los funcionarios, y el compromiso también de todos, que puedan difundir este mensaje; inscribanse en la MOLICARD, eso va a ser impresionante.

El Secretario General expresó que, respecto a lo señalado por el regidor, en la tercera disposición, de la facultad que está generando, se haga la precisión; la precisión sería en el sentido de que, así como prorrogar el plazo establecido en el artículo tercero de la presente Ordenanza, ese sería la redacción.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que lo demás lo va a plantear por escrito con cargo a redacción.

El Señor Alcalde manifestó que, ya para pasar a la votación, agradecer a cada uno de ustedes por ese apoyo frente a esta decisión, que fue un poco sensible, dura, transcendental tal vez, pero decirle a la comunidad de que hay que construir, el Perú requiere mucho de construir la unión, hay que construir ciudadanía desde las bases más profundas de una sociedad.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación la Ordenanza, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con las precisiones también formuladas ahora, y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 11 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

La Ordenanza fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza

ORDENANZA N° /MDLM

La Molina,
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para Promover el Desarrollo Económico Local y Apoyo a la Población Vulnerable en la jurisdicción del Distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante la Ordenanza N° 390/MDLM, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020;

Que, conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función municipal la promoción del Desarrollo Económico Local que permite fomentar las ventajas comparativas y las características únicas de una localidad con el fin de fortalecer la economía local, teniendo en cuenta lo previsto los artículos 36°, 84° numeral 2.4 y 86° de la citada Ley Orgánica;

Que, siendo objetivo de la municipalidad promover el desarrollo económico local, así como apoyar las poblaciones vulnerables en el distrito de La Molina, resulta conveniente otorgar facilidades y beneficios tributarios en arbitrios municipales para contribuyentes con discapacidad, condición precaria y/o que tengan hijos con habilidad diferente, pensionistas y adultos mayores residentes en el distrito, así como asociaciones de vecinos, propietarios de inmuebles para uso de local comunal y destinado a dichos fines, a la vez de promover e incentivar el Programa Molicard;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 057-2019-MDLM-GAT de fecha 30 de diciembre del 2019, remite la propuesta del proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos para promover el Desarrollo Económico Local y apoyo a la Población Vulnerable en la jurisdicción del Distrito de La Molina, acorde con lo informado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante Informe N° 0043-2019-MDLM-GAT-SREC, de fecha 30 de diciembre del 2019;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Memorandum N° 2629-2019-MDLM-GPPDI, de fecha 30 de diciembre del 2019, opina que resulta favorable la propuesta presentada, cuya ejecución será subvencionada con los recursos de otras fuentes de financiamiento de la municipalidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 237-2019-MDLM-GAJ, de fecha 30 de diciembre del 2019, concluye que resulta legalmente viable la propuesta de Ordenanza presentada, que cuenta además con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la cual según la normatividad aplicable corresponde su aprobación al Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8), artículo 8°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó por de los miembros presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y APOYO A LA POBLACION VULNERABLE EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 1.- Exoneración a población vulnerable. - Exonerar al 100% el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2020 a los contribuyentes del distrito de La Molina, con discapacidad o que tengan hijos con discapacidad, y/o que se encuentren en condición precaria, siempre que sean propietarios de un solo predio destinado a uso de casa habitación.

Para acceder a dicha exoneración, los contribuyentes beneficiarios presentan:

Solicitud de exoneración.

- a) Documento o certificado expedido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el caso de contribuyentes con discapacidad o que tengan hijos con discapacidad, de ser el caso.

En el caso de contribuyentes que se encuentren en condición precaria, la Gerencia de Desarrollo Humano Y Educación, verifica dicha situación conforme a los criterios que se fijan a través de Decreto de Alcaldía, expidiendo el informe correspondiente.

Artículo 2.- Extensión del supuesto del tope de incremento de arbitrios municipales.- Extender el supuesto del tope de incremento solo hasta el 18.7% del monto liquidado en el ejercicio 2019 para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020, previsto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 390/MDLM, para los contribuyentes cuyos predios tengan los siguientes usos:

Código	DESCRIPCION
2	Comercio en puestos o similares
3	Cafeterías, Jugueterías, Sandwichería, Comidas al Paso, Fuente de Soda, Dulcerías, Panaderías y similares.
4	Oficinas administrativas, Consultorios y Oficinas profesionales
5	Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en general

Para el caso de los arbitrios de limpieza pública, (barridos de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, la Gerencia de Administración Tributaria toma en cuenta aquellos usos similares a los códigos 2, 3, 4 y 5 establecidas para la determinación de la tasa de Serenazgo, conforme al informe técnico sustentatorio de la Ordenanza N° 390/MDLM.

Artículo 3.- Incentivo por pago total adelantado. - Los contribuyentes descritos en el artículo 2° de la presente Ordenanza que opten por el pago total adelantado de los arbitrios municipales del Ejercicio 2020, gozan del incentivo por pago adelantado equivalente al descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de dichos arbitrios, siempre que el pago se produzca hasta antes de la fecha de vencimiento de la segunda cuota mensual de los arbitrios municipales 2020.

Artículo 4.- Exoneración a Pensionistas y Adultos Mayores no pensionistas. - Extender el beneficio de exoneración del pago de arbitrios municipales contemplado en el literal i) del artículo Decimo Primero de la Ordenanza N° 390/MDLM, a los contribuyentes pensionistas y adultos mayores no pensionista que sean propietarios de un solo predio destinado a uso de casa habitación.

Para efectos de la aplicación de dicho beneficio, no es exigible el cumplimiento de los requisitos previstos para el beneficio contemplado para el Impuesto Predial, descrito en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal. De igual forma, el uso parcial del inmueble para fines productivos, comerciales y/o profesionales no afecta el beneficio que establece el presente artículo, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Para el acogimiento del beneficio descrito en el párrafo anterior, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas presentan:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada respecto al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.
b) Documento que acredite la condición de pensionista, de ser el caso.

Artículo 5.- Exoneración a Asociaciones de Propietarios y similares. - Exonerar del pago de los arbitrios municipales para el Ejercicio 2020 a las asociaciones de propietarios y similares que sean propietarios de inmuebles destinados a uso de local comunal y

siempre que se encuentren destinados exclusivamente para sus fines de organización o desarrollo de actividades sociales y culturales sin fines de lucro, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 6.- Obtención de Beneficios del Programa MOLICARD. - Todos los contribuyentes considerados en la presente Ordenanza que cumplan con realizar el pago de sus obligaciones tributarias estarán considerados para la asignación de las categorías correspondientes del Programa MOLICARD y la obtención de sus beneficios, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 385/MDLM.

Artículo 7.- Afiliación al Programa MOLICARD. - Los contribuyentes propietarios de inmuebles destinados a actividades identificadas en los Códigos 2, 3, 4 y 5 (con excepción de las actividades industriales), descritas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias y que cuenten con licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones quedan expeditos a formar parte del programa MOLICARD, pudiendo suscribir el documento de afiliación para ofrecer sus productos y/o servicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - De la vigencia de los beneficios

Los beneficios de la presente Ordenanza regirán desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2020.

SEGUNDA. - Facultades reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde de la municipalidad de La Molina, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar el plazo a que refiere la parte final del artículo 3° de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

No habiendo más puntos que tratar siendo las 21.55 se da por terminada la presente sesión.